
ACUERDOS TOMADOS EN SESIÓN 2964-2023

CELEBRADA EL 18 DE MAYO DEL 2023

ARTÍCULO III

CONSIDERANDO:

- 1. La propuesta de modificación del artículo 6, inciso a) del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, presentada por el señor José María Villalta Flórez-Estrada, miembro del Consejo Universitario (REF. CU-150-2023), en la sesión 2950-2023, Art. IV-A, inciso 2), celebrada el 02 de marzo del 2023, indica lo siguiente:**

“Considerando:

1. Lo dispuesto en el artículo 6, inciso a) del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, a saber:

“ARTÍCULO 6: Las comisiones de trabajo tendrán las siguientes funciones:

- a) Atender y dictaminar los asuntos que el Consejo Universitario les someta con este fin mediante acuerdo expreso. (...)*”

2. Lo discutido en la sesión del Consejo Universitario No. 2949-2023, celebrada el jueves 23 de febrero de 2023, en el sentido de que, según lo dispuesto en dicha norma y la forma en que la misma se ha interpretado, las comisiones del Consejo Universitario, con mandato expreso para para dictaminar propuestas de modificación a la normativa universitaria, no estarían facultadas para incluir en su dictamen otras modificaciones a artículos distintos de la misma norma o a otras normas de la misma jerarquía, aun cuando dichas modificaciones sean conexas con la propuesta original y resulten necesarias para armonizar, integrar y dar coherencia a la normativa institucional.

3. La necesidad de dotar a las comisiones del Consejo Universitario de un mayor grado de flexibilidad para incluir en sus dictámenes propuestas de modificación a otras normas que sean conexas con su objeto de estudio, según el mandato recibido del el Plenario del Consejo, a fin de facilitar la armonización y la coherencia de la normativa institucional.

Presento a conocimiento del Consejo Universitario, para su análisis y discusión, la siguiente propuesta de modificación al artículo 6, inciso a) del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones:

“ARTÍCULO 6: Las comisiones de trabajo tendrán las siguientes funciones:

a) Atender y dictaminar los asuntos que el Consejo Universitario les someta con este fin mediante acuerdo expreso. Las comisiones estarán facultadas para incluir en su dictamen modificaciones a otras normas de la misma jerarquía, siempre que dichas modificaciones sean conexas con el mandato recibido del Consejo y resulten necesarias para integrar, armonizar y dar coherencia a la normativa institucional. En todo caso debe garantizarse el procedimiento de consulta establecido en este reglamento y el principio de publicidad. (...)”

2. **El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2950-2023, Art. IV-A, inciso 2), celebrada el 02 de marzo del 2023 (CU-2023-090), en el que nombra una comisión especial del Consejo Universitario, integrada por el señor José María Villalta Flórez-Estrada, quien coordina, la señora Marlene Víquez Salazar y el señor Carlos Montoya Rodríguez, con el fin de que analicen la propuesta de modificación del artículo 6, inciso a) del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones. Además, se le solicita valorar la modificación del inciso b) del mismo artículo, de conformidad con lo planteado por la señora Marlene Víquez en la presente sesión. El dictamen respectivo deberá ser presentado al plenario a más tardar el 31 de marzo del 2023.**
3. **La Comisión Especial mencionada, se reunió de manera virtual el 10 de marzo, 2023, a las 2:00 p.m., por medio de la plataforma Microsoft Teams, con el fin de analizar la propuesta de modificación del artículo 6, incisos a) y b) del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, en atención al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2950-2023, Art. IV-A, inciso 2), celebrada el 02 de marzo del 2023 (CU-2023-090).**

4. Los incisos d) y o) del artículo 2 del Reglamento de la Oficina Jurídica, referente a las funciones de esta Oficina, en lo que interesa indican lo siguiente:

“Artículo 2.- Funciones. Son funciones de la Oficina Jurídica:

(...)

d) Analizar y revisar permanentemente toda la normativa institucional y realizar las propuestas de reformas en los casos que considere necesarios. El análisis y revisión comprenderá un dictamen sobre posibles contradicciones entre las distintas normativas, así como las derogatorias que procedan o la necesidad de normar algún área del quehacer universitario que carezca de norma respectiva por iniciativa propia o a solicitud de la instancia competente.

(...)

o) Dar seguimiento de las modificaciones que apruebe el Consejo Universitario en la normativa institucional.”

5. El análisis realizado por las personas miembros de la Comisión Especial del Consejo Universitario el 10 de marzo, 2023, sobre la propuesta de modificación del artículo 6, incisos a) y b) del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones.

6. Lo establecido en el artículo 58 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, el cual, a la letra indica:

“Artículo 58:

Quando se trate de propuestas de reglamentos nuevos o de modificación de los existentes en los que se normen aspectos que involucren la generalidad de los funcionarios y estudiantes, dichas propuestas serán puestas en consulta de la comunidad universitaria, una vez que hayan sido dictaminadas por la comisión respectiva. Si estas propuestas norman aspectos que se relacionan con el accionar de una instancia específica, se debe contar con el criterio de esta dependencia.”

7. El oficio SCU-2023-055 del 29 de marzo, 2023, remitido por la señora Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, en el cual, en atención al oficio remitido por la Comisión Especial del Consejo Universitario en reunión virtual del 10 de marzo, 2023, (SCU-2023-039), informa que el 28 de marzo, 2023, venció el plazo para recibir observaciones de la Comunidad Universitaria en relación con la propuesta de modificación del artículo 6, inciso

a) y b) del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones. Al respecto, la señora Shing Sáenz indica que se recibió una observación de la señora Maricruz Corrales Mora, vicerrectora Académica, la cual, fue acogida por la Comisión. (REF.CU:333-2023).

8. El análisis realizado por las personas miembros de la Comisión Especial del Consejo Universitario en reunión virtual por medio de Microsoft Teams el 14 de abril, 2023, sobre la observación enviada por la señora Maricruz Corrales Mora, vicerrectora Académica, referente a la propuesta de modificación del artículo 6, incisos a) y b) del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones.

9. Lo establecido en el artículo 6, inciso d) del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, que a la letra indica:

“Enviar a consulta a todos los miembros del Consejo Universitario el dictamen sobre los reglamentos o sus modificaciones, que surja una vez concluido el procedimiento establecido en el artículo 57 del presente reglamento, con la finalidad de que cada miembro en un plazo no mayor a 10 días naturales, envíe a la comisión las observaciones respectivas. El dictamen final que elabore la Comisión deberá considerar las observaciones de los miembros del Consejo que hayan llegado en dicho período. En caso contrario justificar su no aceptación.”

10. El oficio tomado por la Comisión Especial del Consejo Universitario en reunión virtual del 14 de abril, 2023, (SCU-2023-065), en el cual, según lo establecido en el artículo 6 inciso d) del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, envió a consulta de las personas miembros del Consejo Universitario la propuesta de modificación del artículo 6, inciso a) y b) del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, para que, en un plazo de 10 días naturales (14-04-2023 al 23-04-2023), hicieran llegar las observaciones que tuvieran al respecto. De dicha consulta, no se recibieron observaciones.

11. El oficio SCU-2023-086 del 05 de mayo del 2023 (REF. CU-473-2023), en el que se transcribe el acuerdo tomado por la Comisión Especial, conformada en sesión 2950-2023, Art. IV-A, inciso 2), celebrada el 02 de marzo del 2023, aprobado en la reunión virtual realizada el 05 de mayo, 2023, a las 2:00 p.m.

12. El análisis y observaciones presentadas en esta sesión por integrantes del Consejo Universitario y de la asesoría legal.

SE ACUERDA:

Aprobar la siguiente modificación del artículo 6, inciso a) y b) del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones:

ARTÍCULO 6:

Las comisiones de trabajo tendrán las siguientes funciones:

- a) Atender y dictaminar los asuntos que el Consejo Universitario les encomiende mediante acuerdo expreso.
- b) Las comisiones estarán facultadas para incluir en su dictamen propuestas de modificaciones a otras normas y acuerdos del Consejo Universitario, siempre que dichas modificaciones sean conexas con el mandato recibido del plenario del Consejo Universitario y resulten necesarias para integrar, armonizar y dar coherencia a la normativa institucional. En todo caso debe garantizarse el procedimiento de consulta establecido en este reglamento y el principio de publicidad.

(...)

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV-A, inciso 1)

CONSIDERANDO:

La nota recibida el 16 de mayo del 2023 (REF. CU-514-2023), suscrita por 63 personas funcionarias de la UNED, en el que indican que desde una perspectiva de la autonomía universitaria y con el cumplimiento de los principios de razonabilidad, proporcionalidad y marcos legales presupuestarios, la Universidad no se encuentra obligada a la puesta en práctica del salario global, por lo que solicitan el rechazo al Salario Global.

SE ACUERDA:

- 1. Incluir como parte de los documentos a analizar en la sesión extraordinaria a celebrarse el 19 de mayo del 2023.**
- 2. Solicitar a la Oficina Jurídica que, en la sesión extraordinaria del Consejo Universitario, que se realizará el viernes 19 de mayo**

del 2023, a las 8:30 a.m., para analizar la propuesta de salario global transitorio, brinde un dictamen sobre la obligatoriedad que tiene la Universidad de aplicar la Ley Marco de Empleo Público y su Reglamento.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV-A, inciso 2)

CONSIDERANDO:

1. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2963-2023, Art. I, celebrada el 11 de mayo del 2023 (oficio CU-2023-221), en el que se remite a las organizaciones gremiales UNED-PRO, APROFUNED, AFAUNED y al Sindicato UNE-UNED, la propuesta de Salario Global Transitorio, presentado por la administración, mediante oficio R-0420-2023 (REF. CU-497-2023).
2. La nota del 16 de mayo del 2023 (REF. CU-517-2023), suscrita por la señora Carolina Somarribas Dormond, presidenta de la Asociación de Profesionales (UNED-PRO), en la que remite el análisis referente a la propuesta presentada por la administración de la UNED, en relación con el Salario Global Transitorio.
3. La nota del 16 de mayo del 2023 (REF. CU-518-2023), suscrita por la señora Allyson Núñez Méndez, presidenta de la Asociaciones de Profesores (APROFUNED), en el que remite el análisis realizado por los miembros de la Junta Directiva, en relación con la propuesta de Salario Global Transitorio.

SE ACUERDA:

Incluir las notas de UNED PRO y APROFUNED como parte de los documentos a analizar en la sesión extraordinaria a celebrarse el 19 de mayo del 2023.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV-A, inciso 3)

CONSIDERANDO:

1. El oficio SCU-2023-098 del 17 de mayo del 2023 (REF. CU-521-2023), suscrito por Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que, en atención al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2962-2023, Art. III-A, inciso 3-a) celebrada el 11 de mayo del 2023 (oficio CU-2023-218), brinda una recomendación de las personas que podrían sustituirla en el puesto de la coordinación general de la Secretaría del Consejo Universitario, con motivo de su jubilación a partir del 01 de junio del 2023.
2. La información brindada por la señora Ana Myriam Shing Sáenz, en relación con la consulta realizada a la señora Ana Lorena Carvajal Pérez, jefa a.i. de la Oficina de Recursos Humanos y coordinadora de la Unidad de Servicio al Personal, en el sentido de la necesidad de actualizar la clase de puesto de la coordinación general de la Secretaría del Consejo Universitario, debido a que fue aprobada desde el año 1992 y no se actualizó en el actual Manual Descriptivo de Puestos.
3. La recomendación de la señora Ana Myriam Shing, para que, antes de realizar el nombramiento de la persona titular que ocupará el puesto de la coordinación general de la Secretaría del Consejo Universitario, se solicite a la Oficina de Recursos Humanos una actualización de la citada clase de puesto, y mientras se realiza el estudio respectivo, se proceda con un recargo de funciones en alguna de las personas recomendadas.
4. Lo establecido en el artículo 49, inciso 1) del Estatuto de Personal, referente al recargo de funciones.

“Artículo 49: Recargo de Funciones y Subrogación

1. Sobre el Recargo de Funciones:

.....

- c) Cuando se recarguen funciones de un puesto de Carrera Profesional a un funcionario de Carrera Administrativa, será condición que dicho funcionario reúna los requisitos del cargo, salvo casos excepcionales y el porcentaje de sobresueldo será igual al que se le paga al puesto objeto de recargo.” (El subrayado no es del original)

5. La señora Ivania Adanis Rojas manifiesta su imposibilidad de asumir el recargo, por motivos personales.

SE ACUERDA:

Solicitar a la Oficina de Recursos Humanos que:

- 1. Realice un estudio sobre la necesidad de actualizar la clase de puesto de la coordinación general de la Secretaría del Consejo Universitario y presente su criterio a más tardar el 15 de junio del 2023.**
- 2. Realice el estudio técnico, como caso de excepción, según el artículo 49, inciso 1) del Estatuto de Personal, para recargar la coordinación general de la Secretaría del Consejo Universitario en la señora Paula Piedra Vásquez. Se solicita este estudio a más tardar el miércoles 24 de mayo del 2023.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III-A, inciso 3-a)

CONSIDERANDO:

El oficio SCU-2023-098 del 17 de mayo del 2023 (REF. CU-521-2023), suscrito por Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que recomienda reformar el artículo 4 del Reglamento de la Secretaría del Consejo Universitario, en concordancia con la propuesta de actualización de la clase de puesto de la coordinación general de la Secretaría del Consejo Universitario.

SE ACUERDA:

Solicitar a la Comisión de Asuntos Jurídicos que analice la necesidad de modificar el artículo 4 del Reglamento de la Secretaría del Consejo Universitario, de manera que se actualicen los requisitos para el puesto de la persona que ocupe la coordinación general de la Secretaría del Consejo Universitario, en concordancia con la actualización de la clase de puesto en el Manual Descriptivo de Puestos, que ponga la Oficina de Recursos Humanos.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV-A, inciso 4)

CONSIDERANDO:

El oficio DAES-077-2023 de fecha 26 de abril de 2023 (REF. CU-439-2023) suscrito por la señora Raquel Zeledón Sánchez, directora a.i. de Asuntos Estudiantiles, en el que informa que el próximo 25 de junio de 2023 vence el nombramiento interino de la señora Silvia Barrenechea Azofeifa, como jefa a.i. de la Oficina de Atención Socioeconómica y solicita la prórroga de nombramiento a partir del 26 de junio de 2023, por un período de seis meses.

SE ACUERDA:

Nombrar en forma interina a la señora Silvia Barrenechea Azofeifa, como jefa a.i. de la Oficina de Atención Socioeconómica, por un período de seis meses, del 26 de junio al 25 de diciembre de 2023.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV-A, inciso 5)

CONSIDERANDO:

El oficio DAES-081-2023 de fecha 11 de mayo de 2023 (REF. CU-499-2023) suscrito por la señora Raquel Zeledón Sánchez, directora a.i. de Asuntos Estudiantiles, en el que informa que el próximo 30 de junio de 2023 vence el nombramiento interino de la señora Yolanda Morales Quesada, como jefa a.i. de la Oficina de Orientación y Desarrollo Estudiantil, y solicita la prórroga de nombramiento a partir del 01 de julio de 2023, por un período de seis meses.

SE ACUERDA:

Nombrar en forma interina a la señora Yolanda Morales Quesada, como jefa a.i. de la Oficina de Orientación y Desarrollo Estudiantil, por un período de seis meses, del 01 de julio al 31 de diciembre de 2023.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV-A, inciso 6)

CONSIDERANDO:

El oficio AI-062-2023 de fecha 15 de mayo de 2023 (REF.CU-510-2023) suscrito por el señor Karino Lizano Arias, auditor interno, en el que remite observaciones en relación con dos errores en el cálculo del Salario Global Transitorio para el puesto de Supervisor de Auditoría, presentados en la propuesta de implementación del Salario Global Transitorio para la UNED, suministrada mediante oficio ORH.USP.2023.2373 del 10 de mayo del 2023 suscrito por la Mag. Ana Lorena Carvajal Pérez, coordinadora de la Unidad de Servicio al Personal y jefe a.i. de la Oficina de Recursos Humanos.

SE ACUERDA:

Remitir a la Rectoría el oficio AI-062-2023 de la Auditoría Interna (REF.CU-510-2023) , con el fin de que, de manera prioritaria, analice en conjunto con la Oficina de Recursos Humanos, lo manifestado por el señor Karino Lizano Arias, en relación con los errores en el cálculo del Salario Global Transitorio para el puesto de Supervisor de Auditoría, con el fin de que realicen los ajustes correspondientes, a la propuesta de implementación del Salario Global Transitorio para la UNED, en caso que lo consideren necesario, y se corrija el error apuntado por el señor Karino Lizano, en el documento final que analizará el Consejo Universitario en la sesión extraordinaria que se realizará el 19 de mayo del 2023.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV-A, inciso 7)

CONSIDERANDO:

- 1. Que con oficio AL-CPEMUN-0365 del 24 de abril del 2023 (REF. CU-428-2023), la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales de la Asamblea Legislativa remite en consulta a la Universidad el texto del Expediente Legislativo N° 23.574 REFORMA AL SISTEMA NACIONAL DE CAPACITACIÓN MUNICIPAL Y CREACIÓN DEL FONDO DE CAPACITACIÓN MUNICIPAL.**
- 2. El proyecto de ley fue revisado por la asesora jurídica del Consejo Universitario, quien emitió el oficio AJCU-2023-095 del 08 de mayo del 2023 (REF. CU486-2023).**

3. **El proyecto fue revisado por el Instituto de Formación, Capacitación Municipal y Desarrollo Local.**
4. **El proyecto de ley fue revisado por la Oficina Jurídica, remitido mediante oficio No. O.J.2023-270 del 04 de mayo del 2023 (REF. CU-485-2023).**
5. **De los criterios recibidos se tienen las siguientes consideraciones:**

Síntesis de la ley y consideraciones jurídicas:

El proyecto busca modificar el Código Municipal, la Ley de Organización y Funcionamiento del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, así como otras normas relacionadas para reorientar el Sistema Nacional de Capacitación Municipal que fue creado en el año 1998, dadas las observaciones hechas por la Contraloría General de la República en cuanto a la duplicidad de funciones en cuanto a la capacitación del sector municipal.

El proyecto de ley n°23.574: Reforma del Sistema Nacional de Capacitación Municipal y creación del Fondo de Capacitación Municipal, fue presentado el 16 de febrero del 2016 por varias diputadas y diputados de la República e ingresó el 28 de marzo del 2023 al orden del día de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo de la Asamblea Legislativa.

La reforma replantea las competencias del Sistema Nacional de Capacitación Municipal (SINACAM, artículo 151) y le pretende dar un rol protagónico al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) en la conducción, administración de recursos y ejecución de acciones educativas, según se desprende del articulado e incisos del numeral 152 propuesto.

Se arguye en la exposición de motivos, que la relevancia que se pretende conferir al IFAM está basada en que:

“... el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), el cual, facultado por su ley constitutiva, como ente promotor de la capacitación a distintos actores del régimen municipal, ejecuta esta labor mediante la Unidad de Formación y Capacitación, que se encarga de fortalecer las capacidades de los gobiernos locales en la gestión administrativa, financiera y política con eficacia, calidad y cobertura nacional.”

Complementan el líbello argumentativo del Proyecto, Informes, tanto de la Contraloría General de la República (CGR), como respecto de la

ejecución presupuestaria del CONACAM (a cargo de la UNGL), los cuales ponen en evidencia la limitada capacidad de ejecución de dicho órgano.

En lo tocante a reformas conexas que plantea el Proyecto, destacan, un conjunto de reformas financieras, orientadas a captar recursos:

1. Mediante una afectación del 20% al impuesto de Bienes Inmuebles (reforma Ley N° 7729).
2. Redistribución de los recursos de la Ley de Licores N° 10, propiamente su artículo 40, que incorpora al IFAM con un 35%, en detrimento de la UNGL (pasa del 40 al 10%) y el IFCMDL-UNED (pasa del 40 al 35%); dejándose incólumes los recursos asignados a RECOMM y ANAI en 10% cada organización.

Cabe destacar que con estos nuevos recursos se pretende crear y alimentar el “Fondo Nacional de Capacitación Municipal”, dirigido y administrado únicamente por el IFAM.

Se plantean también reformas de índole administrativo/operativo a la Ley de Creación del IFAM N° 4716, a efecto de que asuma las nuevas competencias y recursos que se le pretenden brindar.

En la exposición de motivos, las diputaciones proponentes señalan que su proyecto de ley pretende:

(...) Por lo anterior, el presente proyecto de ley pretende reformar la Ley de Organización del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, el Código Municipal, la Ley sobre la Venta de Licores y la Ley Modificación a la Ley N° 7509, con los siguientes objetivos:

- 1- Que la conducción del Sistema Nacional de Capacitación Municipal sea asumida por el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal.
- 2- Fortalecer la competencia del IFAM respecto a la capacitación y formación municipal.
- 3- Reformular los postulados del Sistema Nacional de Capacitación Municipal.
- 4- Eliminar el Consejo Nacional de Capacitación Municipal.
- 5- Crear un Fondo Nacional de Capacitación Municipal. (...)

En cuanto al articulado, el proyecto de ley contiene 5 artículos, una disposición transitoria y regiría a partir de su publicación. Para tener mayor claridad, se esquematizan los artículos del proyecto de ley:

- Art. 1: Se reforman los artículos 151 y 152 del Código Municipal (Ley N°7794 del 30 de abril de 1998 y sus reformas).
- Art. 2: Se reforma el inciso f) y se adiciona un nuevo inciso II) al artículo 5 a la Ley de Organización y Funcionamiento del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (Ley N°4716 del 09 de febrero de 1971 y sus reformas).

- Art. 3: Se reforma el párrafo quinto del transitorio I de la Ley de Modificación de la Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, N°7509 (Ley N°7729 del 15 de diciembre de 1997).
- Art. 4: Se reforma el artículo 40 de la Ley sobre la venta de licores (Ley N°10 del 07 de octubre de 1936 y sus reformas).
- Art. 5: Se adiciona un capítulo VIII nuevo a la Ley de Organización y Funcionamiento del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (Ley N°4716 del 09 de febrero de 1971 y sus reformas).

ANÁLISIS

Puntualmente sobre el contenido del texto hacemos las siguientes observaciones:

Criterio de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario

Este proyecto de ley tiene una fundamentación un poco dispersa en su exposición de motivos, porque si bien promulga una modificación de la normativa relacionada con la capacitación y preparación del sector municipal derivado de comentarios y observaciones tanto de la Contraloría General de la República como de la Procuraduría General de la República, lo cierto es que obvian hacer un análisis que relacione las observaciones de mejora con las acciones propuestas. En los informes se menciona la duplicidad de funciones entre varias instancias, pero ni siquiera se consideran todas las que participan en dicha capacitación porque no se considera el aporte que hace el Instituto de Formación, Capacitación Municipal y Desarrollo Local de la UNED que de forma exitosa ha llevado a cabo, también, parte de esa capacitación. No es posible conocer de la lectura del proyecto, que se estén supliendo las carencias que plantean los informes, ni que se corrija la duplicidad de funciones alegada.

Pero más importante que eso es que la propuesta no considera la afectación que esta propuesta estaría causando a la UNED. Por disposición legal el Instituto de Formación, Capacitación Municipal y Desarrollo Local de la UNED recibe financiamiento para la ejecución de sus funciones y es por ello, que, siendo parte de los objetivos de las universidades estatales, el constituyente estableció la autonomía universitaria que les permite no tener intromisiones externas. Al respecto, esta propuesta modifica negativamente el ingreso que hoy está destinado al Instituto citado, por lo que su texto estaría en franca contraposición con lo establecido en la Constitución Política.

Por esta razón, se considera que el proyecto es inconstitucional y no procede su tramitación en los términos venidos en consulta.

Criterio del Instituto de Formación, Capacitación Municipal y Desarrollo Local

Con respecto al fondo del proyecto de Ley, convendría realizar un preámbulo en relación con la naturaleza jurídica y operativa del CONACAM, misma que quedó claramente definida mediante Dictámenes C-232 del 4/08/2004 y C-371 del 9/12/2004 de la

Procuraduría General de la República, así como por la Contraloría General de la República (DFOE-SM-11-2007).

Como quedó explicitado en los pronunciamientos señalados supra, el CONACAM carece de capacidad operativa y financiera propia (al carecer de personalidad jurídica) y sus únicos recursos provienen de un fondo no revolutivo, originado por la Ley N° 8420 del 20/07/2004.

A claras luces, la poca ejecución, incapacidad operativa y falta de conducción que se puede atribuir al CONACAM, surgen de una construcción “jurídica muy particular”, para una entidad a la cual se le confieren potestades de “articulación de la oferta y demanda” y conducción del Sistema Nacional de Capacitación (SINACAM), sin ninguna capacidad fáctica de autonomía y ejecución presupuestaria.

En relación con las reformas que se plantean en el Proyecto, señalamos puntualmente:

1. Existen algunas imprecisiones respecto al objetivo del Sistema Nacional de Capacitación y el CONACAM, siendo importante retomar la propuesta de brindarle al régimen una posibilidad de profesionalización y mejora en la carrera municipal, donde las Universidades adquieren un protagonismo y la razón de ser del CONACAM es la lectura técnica de las necesidades del régimen en materia de capacitación.
La presencia Universitaria responde a las posibilidades de articular capacitación con procesos de formación (pregrados técnicos, grados y posgrados), investigación y extensión, que consoliden el proceso de fortalecimiento del recurso humano municipal.
No es cierto que el CONACAM tenga como objetivo único la ejecución de capacitación y, efectivamente, hay una limitación jurídica para que actúe por sí solo.
2. La aparente duplicidad de funciones es también imprecisa, el CONACAM conduce, coordina, enlaza, gestiona, no ejecuta. No hay duplicidad ni con el CONACAM, ni con el SINACAM ya que son de naturalezas y competencias distintas, el IFAM y la UNGL son parte del SINACAM. La UNGL no se atribuye la operacionalización de los artículos 151 y 152 del Código Municipal, y no es por ello que, solo en apariencia desarrolla las mismas tareas de capacitación que el IFAM.
3. Es importante revisar si efectivamente el IFAM tiene la capacidad de gestionar y coordinar la capacitación en el régimen municipal, siendo que actualmente la Unidad de Capacitación es de apenas 5 funcionarios y no representa más del 10% del presupuesto total de la institución.
4. El que se designe al IFAM como única entidad responsable de la capacitación municipal debe revisarse en concordancia con la Ley de Creación de la UNGL y las tareas que otros ministerios e instituciones públicas desarrollan en esa materia, mismas que pertenecen al SINACAM.

Asimismo, deben considerarse los alcances de la autonomía universitaria, provista de rango constitucional en relación con las funciones encomendadas a la Universidad.

5. La información remitida respecto al accionar del CONACAM no incluye la programación estratégica que se desarrolla por el mismo y los planes anuales de trabajo. La ejecución presupuestaria depende de la capacidad y apoyo que la UNGL brinda al CONACAM por lo que no se puede atribuir responsabilidad a este órgano por los superávits y ejecución de presupuesto.
6. La conducción del Sistema Nacional de Capacitación Municipal, para que sea asumida por el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, implicaría una fuerte relación política partidaria cada cuatro años con la propuesta de capacitación municipal, quedando en el Poder Ejecutivo la decisión y conducción en esta materia sobre instituciones autónomas, administrativa y financieramente como son las Municipalidades. Además, supondría un liderazgo institucional de IFAM sobre Ministerios y otras dependencias.
7. Crear un Fondo Nacional de Capacitación Municipal implicaría el establecimiento de criterios de inversión, administración y distribución de recursos por parte de una institución que políticamente cambia con el gobierno de turno, sin criterio técnico especializado y de certificación/acreditación educativa.
8. Generar una afectación directa sobre el 20% de los recursos de la Ley de Bienes Inmuebles 7729, provocaría una merma en los recursos para inversión en obra pública de los Gobiernos Locales, siendo que esta fuente constituye uno de los pocos disponibles financieros de los que disponen las Municipalidades, particularmente las más rurales y con menor presupuesto.
9. Una Política Nacional de Capacitación Municipal puede implicar una contradicción con la autonomía administrativa de los gobiernos locales y esta debe revisarse en función del quehacer de los ministerios o entidades que conforman el SINACAM
10. Un apoyo técnico y metodológicamente a los gobiernos locales del SINACAM requiere de una instancia especializada que realice esa tarea, no corresponde con la definición de un sistema. El SINACAM se establece desde la OFERTA en materia de capacitación y no desde la demanda como lo propone la reforma.
11. La Ley de Creación del IFAM señala como únicos destinatarios de procesos de capacitación a funcionarios municipales y autoridades, imposibilitándose con ello el fortalecimiento de capacidades entre otros actores del tejido social y comunitario local (agentes de desarrollo territorial), provenientes de organizaciones comunitarias, organizaciones no gubernamentales, grupos ambientalistas, culturales, recreativos y deportivos, entre otros.
12. La creación de un fondo para la capacitación municipal debe ir acompañado de criterio técnico y con posibilidades de acreditación en materia de capacitación y formación del personal municipal, lo cual le resta pertinencia al IFAM en tanto las

capacitaciones o gestiones en materia de capacitación no son acreditables.

Por lo anteriormente expuesto, manifestamos nuestra tajante oposición al Proyecto de Ley.

Criterio de la Oficina Jurídica

A continuación, se presentan los cuadros comparativos de los artículos que se reforman en cada uno de los artículos señalados en el proyecto de ley.

ARTÍCULO 1 Comparativo de los artículos 151 y 152 del Código Municipal	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 151.- Créase el Sistema Nacional de Capacitación Municipal, para el diseño y la ejecución del proceso de capacitación municipal, integrado, sistemático, continuo y de alta calidad.</p> <p>Los propósitos generales son:</p> <p>a) Contribuir a modernizar las instituciones municipales en consonancia con el cumplimiento de su misión.</p> <p>b) Integrar y coordinar los recursos y la experiencia existentes en el campo de la capacitación municipal.</p> <p>c) Contribuir al fortalecimiento de la democracia costarricense, propiciando la capacitación para una adecuada y mayor participación ciudadana.</p> <p>d) Propiciar la congruencia entre la oferta y la demanda de la capacitación municipal.</p> <p>e) Propiciar la participación igualitaria y equitativa de mujeres y hombres, en los procesos de capacitación municipal, e incluir en ésta tomas nacionales de interés comunitarios con enfoque de género.</p> <p>La capacitación municipal es uno de los principales procesos que contribuyen al desarrollo organizacional de las municipalidades.</p>	<p>Artículo 151- Créase el Sistema Nacional de Capacitación Municipal, para el diseño y la ejecución del proceso de capacitación municipal, integrado, sistemático, continuo y de alta calidad.</p> <p>Los propósitos generales son:</p> <p>a) Promover la creación de la Política Nacional de Capacitación Municipal.</p> <p>b) Incentivar y fortalecer la participación de actores de la gestión local en el ámbito institucional, territorial y del sector privado, mediante la creación de espacios para la coordinación, retroalimentación e intercambio de experiencias.</p> <p>c) Apoyar técnica y metodológicamente a los gobiernos locales en la detección de necesidades de capacitación para incentivar el mejoramiento continuo de la gestión del talento humano y de las estructuras organizacionales de los municipios.</p> <p>d) Fomentar la administración adecuada de las herramientas y oportunidades educativas que promuevan la formación, profesionalización o actualización profesional de los funcionarios municipales en todo el país.</p> <p>e) Propiciar procesos de capacitación para la gestión municipal de manera participativa, igualitaria, equitativa, efectiva y congruente con las</p>

	<p>necesidades del gobierno local, con los intereses colectivos y con la visión integral de desarrollo local.</p> <p>La capacitación municipal constituye uno de los procesos que contribuyen en el fortalecimiento de la organización municipal y su competitividad cantonal.</p>
<p>Artículo 152.- La conducción del Sistema nacional de capacitación municipal estará a cargo del Concejo Nacional de Capacitación Municipal, conformado por los siguientes miembros:</p> <p>a) Dos representantes de la Unión Nacional de Gobiernos Locales, uno los cuales será el Presidente.</p> <p>b) Un representante de la Universidad de Costa Rica.</p> <p>c) Un representante de la Universidad Estatal a Distancia.</p> <p>d) Un representante del Poder Ejecutivo.</p> <p>Este Concejo funcionará según lo dispuesto en los artículos 49 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.</p>	<p>Artículo 152- La conducción del Sistema Nacional de Capacitación Municipal (Sinacam) estará a cargo del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), que <u>coordinará acciones con las municipalidades, concejos municipales de distrito, empresas municipales, universidades públicas, confederaciones y federaciones de municipalidades, asociaciones y organizaciones de naturaleza municipal, las cuales, <u>podrán contribuir</u> con la operación del Sinacam, en procura del fortalecimiento de los procesos de capacitación municipal, participación igualitaria y equitativa y desarrollo local participativo.</u></p>

La reforma al **artículo 151** anterior pretende modificar prácticamente la totalidad de los propósitos generales del Sistema Nacional de Capacitación Municipal (SINACAM) que fue creado por la misma norma. Respecto a la propuesta, esta oficina no tiene observaciones jurídicas en tanto corresponde a decisiones políticas.

Por su parte, la reforma al **artículo 152** elimina el Concejo Nacional de Capacitación Municipal y traslada la conducción del SINACAM al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM). Además, le asigna al IFAM la competencia de coordinar acciones con las instituciones y organizaciones que tienen algún vínculo municipal, las cuales pueden contribuir con la operación del SINACAM.

Sobre este artículo, es importante señalar que, actualmente, el Concejo Nacional de Capacitación Municipal cuenta, entre sus integrantes, con una persona representante de la Universidad de Costa Rica (UCR) y una persona representante de la Universidad Estatal a Distancia (UNED). Al eliminar dicho concejo, las universidades citadas estarían perdiendo este espacio de participación en la toma de decisiones sobre la conducción del SINACAM. Sin embargo, aunque se realiza la observación, esta oficina considera que no roza con la autonomía universitaria.

Adicionalmente, entre las instituciones y organizaciones que tienen algún vínculo municipal con las que el IFAM coordinará acciones, ejerciendo su potestad de conducir el SINACAM, se encuentran las universidades públicas. Es importante resaltar que, al establecer las universidades públicas en general, se estarían incluyendo las que existen en la actualidad como las que puedan crearse en el futuro. Además, se establece de manera potestativa y no obligatoria que estas pueden contribuir con la operación del SINACAM. Al respecto, en los términos explicados, esta oficina considera que no roza con la autonomía universitaria.

ARTÍCULO 2 Comparativo del inciso f) artículo 5 de la Ley de Organización del IFAM (Se incluye adición del nuevo inciso II)	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 5.- Para el cumplimiento de sus fines el I.F.A.M. tendrá las siguientes funciones:</p> <p>(...)</p> <p>f) Mantener programas permanentes de adiestramiento para Regidores y personal municipal; y cooperar en el reclutamiento y selección de éste;</p> <p>(...)</p> <p>H) Cualesquiera otras que le asigne la ley o que resulten de su propia naturaleza y finalidades.</p>	<p>Artículo 5- Para el cumplimiento de sus fines, el IFAM tendrá las siguientes funciones:</p> <p>(...)</p> <p>f) Coordinar, conducir y articular el Sistema Nacional de Capacitación Municipal, para el diseño y ejecución del proceso de capacitación municipal de manera integrado, continuo, congruente, participativo, equitativo, permanente y de calidad; asimismo, cooperar en el reclutamiento y selección de personal municipal.</p> <p>(...)</p> <p>II) Administrar el Fondo de Capacitación Municipal creado en esta ley.</p>

La reforma del **inciso f) del artículo 5** transcrito pretende armonizar los cambios propuestos en el artículo 1 del proyecto de ley. En ese sentido, esta oficina considera que no roza con la autonomía universitaria.

En el mismo sentido, la adición del **nuevo inciso II)** pretende armonizar la regulación propuesta en el artículo 5 del proyecto de ley. De acuerdo con lo anterior, las observaciones de fondo se realizarán en la sección correspondiente.

No obstante, se deben señalar dos aspectos de forma. En primer lugar, que ya no se estila utilizar la enumeración "II)", por lo que se recomienda cambiarlo por un inciso m). En segundo lugar, que al tratarse de la adición de un nuevo inciso II), no se estaría eliminando el inciso II) vigente, por lo que se debe corregir y correr la enumeración siguiente.

ARTÍCULO 3 Comparativo del párrafo quinto del transitorio I de la Ley N°7729	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>(...)</p> <p>El veinte por ciento (20%) restante se asignará a la UNGL, con el fin de que el Consejo Nacional de Capacitación Municipal fomente y ejecute programas de capacitación para las ligas de municipalidades, las municipalidades, los concejos municipales de distrito y los consejos de distrito del país, dando prioridad a la zona rural.</p> <p>(...)</p>	<p>(...)</p> <p>El veinte por ciento (20%) restante se asignará al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), con el fin de que fomente y ejecute programas de capacitación para las municipalidades, los concejos municipales de distrito y los concejos de distrito del país, dando prioridad a la zona rural.</p> <p>(...)</p>

La reforma al **párrafo quinto del transitorio I** de la Ley N°7729 sustituye a la Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNGL) por el IFAM para que sea la institución receptora del 20% de los recursos que aborda dicho transitorio. Adicionalmente, se elimina la referencia al Concejo Nacional de Capacitación Municipal en concordancia con lo que establece el artículo 1 del proyecto de ley. También, se elimina la referencia a las ligas municipales. Al respecto, esta oficina considera que no roza con la autonomía universitaria.

No debe omitirse que el **transitorio único** del proyecto de ley está asociado a este artículo 3. La intención es otorgarle a la UNGL un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la vigencia de la ley, para transferir al IFAM los recursos e intereses asignados en esta reforma.

ARTÍCULO 4 Comparativo del artículo 40 de la Ley sobre la venta de licores	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 40.- Del total recibido por el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), de acuerdo con los artículos anteriores, corresponde a este un cincuenta por ciento (50%) para los fines del inciso a) del artículo 30 de su ley constitutiva; el otro cincuenta por ciento (50%) se distribuirá entre las municipalidades del país, acreditándole a cada una lo que le corresponde en una cuenta especial, de acuerdo con los</p>	<p>Artículo 40- Del total recibido por el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), de acuerdo con los artículos anteriores, corresponde a este un cincuenta por ciento (50%) para los fines del inciso a) del artículo 30 de su ley constitutiva; el otro cincuenta por ciento (50%) se distribuirá entre las municipalidades del país, acreditándole a cada una lo que le corresponde en una cuenta especial, de acuerdo con los</p>

<p>siguientes criterios:</p> <p>Tratándose de los licores a que se refieren los artículos 38 y 39, deberá acreditarse un cincuenta por ciento (50%) a todas las municipalidades en proporción a la población de cada cantón, de conformidad con el informe dado por la Dirección General de Estadística y Censos, de fecha más próxima al 1° de enero de cada año.</p> <p>El cincuenta por ciento (50%) restante será distribuido a las siguientes instituciones, en los porcentajes que se señalan a continuación:</p> <p>Cuarenta por ciento (40%) a la Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNGL).</p> <p>Diez por ciento (10%) a la Asociación Nacional de Alcaldías e Intendencias (ANAI).</p> <p>Diez por ciento (10%) a la Red de Mujeres Municipalistas (Recomm).</p> <p>Cuarenta por ciento (40%) al Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local de la Universidad Estatal a Distancia, el cual se destinará exclusivamente a capacitación.</p> <p>En caso de inactividad o disolución de alguna de las entidades señaladas, el monto correspondiente se distribuirá en partes iguales para cada institución de las que se encuentren en funcionamiento.</p>	<p>siguientes criterios:</p> <p>Tratándose de los licores a que se refieren los artículos 38 y 39, deberá acreditarse un cincuenta por ciento (50%) a todas las municipalidades en proporción a la población de cada cantón, de conformidad con el informe dado por la Dirección General de Estadística y Censos, de fecha más próxima al 1° de enero de cada año.</p> <p>El cincuenta por ciento (50%) restante será distribuido a las siguientes instituciones y organizaciones de naturaleza municipal, en los porcentajes que se señalan a continuación:</p> <p>a) Un treinta y cinco por ciento (35%) al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, el cual lo destinará exclusivamente al Fondo de Capacitación Municipal.</p> <p>b) Un diez por ciento (10%) a la Unión de Gobiernos Locales (UNGL).</p> <p>c) Un diez por ciento (10%) a la Asociación Nacional de Alcaldías e Intendencias (ANAI).</p> <p>d) Un diez por ciento (10%) a la Red de Mujeres Municipalistas (Recomm).</p> <p>e) <u>Un treinta y cinco por ciento (35%) al Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local de la Universidad Estatal a Distancia, el cual se destinará exclusivamente a capacitación.</u></p> <p>En caso de inactividad o disolución de alguna de las entidades señaladas, el monto correspondiente se distribuirá en partes iguales para cada institución de las que se encuentren en funcionamiento.</p> <p>Le corresponderá a las instituciones y organizaciones de naturaleza municipal descritas en los incisos a), b), c), d) y e) presentar anualmente, en el mes de diciembre, ante la Comisión Permanente Especial para el Control del Ingreso y Gasto Públicos de la Asamblea Legislativa y Contraloría General de la República un informe de ejecución respecto a los recursos asignados.</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>El informe deberá contener como mínimo, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Los planes de ejecución presupuestaria. b) Cronograma de ejecución. c) El monto y el detalle de los recursos presupuestados y ejecutados. d) Las metas propuestas y alcanzadas acorde a su plan operativo. e) El detalle y resultados de las actividades o servicios ejecutados, seguimiento, plazos y rubros de inversión. f) Justificación y detalle del superávit. g) Nombre completo de las personas contratadas para servicios especiales y profesionales, así como el detalle del monto y plazo de la contratación. h) Nombre completo de las personas responsables de la ejecución de los planes. <p>Dichos informes son de carácter público y en cumplimiento de los principios de publicidad y rendición de cuentas, le corresponderá a las <u>instituciones</u> y organizaciones de naturaleza municipal hacerlos de conocimiento público a través de cualquier medio digital, escrito o su respectivo sitio web oficial, que permita a la ciudadanía tener acceso a la información ahí contenida.</p>
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

La reforma al **artículo 40** hace un replanteamiento en la distribución de los recursos provenientes de la Ley sobre la venta de licores. El cambio corresponde a lo siguiente:

- 1) Agregar un 35% al IFAM para destinarlo exclusivamente al Fondo de Capacitación Municipal.
- 2) Pasar de un 40% a un 10% los recursos destinados a la UNGL.
- 3) Pasar de un 40% a un 35% los recursos destinados al Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local de la UNED.

Además, la reforma incluye las siguientes obligaciones a las instituciones y organizaciones receptoras de esos recursos:

- 1) Presentar anualmente un informe de ejecución de dichos recursos ante la Comisión Permanente Especial para el Control del Ingreso y Gasto

Públicos de la Asamblea Legislativa y la Contraloría General de la República.

Los contenidos mínimos que deben contener los informes se detallan en la propuesta.

- 2) Publicar dicho informe por cualquier medio digital, escrito o en su respectivo sitio web oficial.

En concreto, se debe indicar que **esta oficina considera la propuesta de la reducción de los recursos destinados al Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local de la UNED es inconstitucional**. Específicamente se estaría violentando el artículo 85 de la Constitución Política de la República de Costa Rica que, en lo que interesa, dispone:

ARTÍCULO 85.- El Estado dotará de patrimonio propio a la Universidad de Costa Rica, al Instituto Tecnológico de Costa Rica, a la Universidad Nacional y a la Universidad Estatal a Distancia y les creará rentas propias, independientemente de las originadas en estas instituciones. Además, mantendrá -con las rentas actuales y con otras que sean necesarias- un fondo especial para el financiamiento de la Educación Superior Estatal. El Banco Central de Costa Rica administrará ese fondo y, cada mes, o pondrá en dozavos, a la orden de las citadas instituciones, según la distribución que determine el cuerpo encargado de la coordinación de la educación superior universitaria estatal. Las rentas de ese fondo especial no podrán ser abolidas ni disminuidas, si no se crean, simultáneamente, otras mejoras que las sustituyan.

(...)

A criterio de esta oficina, las rentas con las que cuentan las universidades públicas no pueden eliminarse o disminuirse si no se crean otras equivalentes o mejores que las sustituyan. Esta regla no opera solo para el Fondo de Financiamiento de la Educación Superior Estatal ya que también se ajusta a la modalidad financiera de la autonomía universitaria que desarrolla el voto n°1313 de las 13:54 horas del 26 de marzo de 1993 de la Sala Constitucional.

En ese sentido, al pasar de un 40% a un 35% los recursos destinados al Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local de la UNED establecidos en la Ley sobre venta de licores, sin sustituirlos por otros equivalentes o mejores, se causa un perjuicio al financiamiento de dicho instituto y se vulnera la autonomía universitaria.

Respecto al informe que se incluye en el proyecto de ley, esta oficina considera que, si bien podría estar generando obligaciones a la UNED, las mismas son acordes con los principios de transparencia y rendición de cuentas, por lo que se considera que **no rozaría con la autonomía universitaria**.

Ahora bien, como un aspecto de forma, se recomienda que la enumeración de los contenidos mínimos de los informes se realice de otra manera distinta a la alfabética porque en el mismo artículo ya se utiliza

este formato cuando se hace la distribución de los recursos provenientes de la Ley sobre la venta de licores.

En cuanto al **artículo 5 del proyecto de ley** no se presenta un cuadro comparativo porque lo que pretende dicho artículo es incluir un nuevo capítulo VIII a la Ley de Organización y Funcionamiento del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (Ley N°4716 del 09 de febrero de 1971 y sus reformas). En el artículo 5 del proyecto de ley, se precisa que se debe corregir y correr la enumeración siguiente.

El nuevo capítulo VIII que se pretende incluir se titula “Fondo Nacional de Capacitación Municipal” y contiene tres artículos:

- Art. 46: crea el Fondo Nacional de Capacitación Municipal y determina su objetivo.
- Art. 47: regula varios aspectos sobre la administración de los recursos del Fondo Nacional de Capacitación Municipal a cargo del IFAM.
- Art. 48: establece la inembargabilidad del patrimonio del Fondo Nacional de Capacitación Municipal y especifica sus fuentes de financiamiento.

Respecto a los artículos 46 y 47 no se tienen observaciones en tanto corresponden a disposiciones relacionadas con los artículos 1 y 2 del proyecto de ley y no hacen referencia a las universidades públicas.

Ahora bien, respecto al artículo 48, debe indicarse que el inciso e) se encuentra vinculado con el artículo 4 del proyecto de ley. Dicho inciso señala:

Artículo 48- Patrimonio

El Fondo Nacional de Capacitación Municipal (...) estará conformado por los siguientes recursos:

(...)

e) Los recursos provenientes del inciso a) del artículo 40 de la Ley sobre la Venta de Licores N.º 10, de 7 de octubre de 1936, y sus reformas.

(...)

Recuérdese que el inciso a) del artículo 40 de la Ley sobre la venta de licores agrega, en la distribución de los recursos provenientes de dicha ley, un 35% al IFAM para destinarlo exclusivamente al Fondo de Capacitación Municipal. Este 35% se nutre por la disminución que se le realiza a la UNGL (de 40% a 10%) y al Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local de la UNED (de 40% a 35%).

En razón de lo anterior, mientras no se elimine la reducción de los recursos destinados al Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local de la UNED establecidos en la Ley sobre venta de licores, o se sustituyan estos recursos por otros equivalentes o mejores, dicha disposición resultaría -a criterio de esta oficina- inconstitucional, por las mismas razones explicadas en lo referente al artículo 4 del proyecto de ley.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. El proyecto de ley vulnera la autonomía universitaria establecida constitucionalmente.
2. Se recomienda objetar el proyecto de ley hasta que no se elimine la reducción de los recursos destinados al Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local de la UNED establecidos en la Ley sobre venta de licores, o se sustituyan estos recursos por otros equivalentes o mejores.

SE ACUERDA:

Comunicar a la Asamblea Legislativa que la UNED NO apoya el proyecto de Ley N° 23.574 REFORMA AL SISTEMA NACIONAL DE CAPACITACIÓN MUNICIPAL Y CREACIÓN DEL FONDO DE CAPACITACIÓN MUNICIPAL, por todas las observaciones y comentarios incluidos en este documento, pero de manera contundente, porque contiene una grave violación a la autonomía universitaria garantizada constitucionalmente, al disminuir recursos asignados a la UNED, situación que no ha sido considerada en esta propuesta legislativa. De ser tramitado un proyecto en los términos contenidos en el presente proyecto en consulta, se tendría un texto con vicios de inconstitucionalidad que deberá ser impugnado de forma inmediata en el momento de su aprobación. Por las razones expuestas, se solicita que se archive el presente proyecto de ley por resultar inconstitucional o se modifique de acuerdo con este criterio.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV-A, inciso 8)

CONSIDERANDO:

1. **El dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión 439-2023, Art. V, inciso 2), celebrada el 18 de abril del 2023 (CU.CAJ-2023-057), referente a la propuesta de reforma integral del “Reglamento para la creación de plazas mediante la partida de cargos fijos o servicios especiales”, así como la modificación del nombre de este reglamento, para que se denomine “Reglamento para la creación de plazas nuevas, consolidación de plazas e incremento de jornada mediante la subpartida presupuestaria de cargos fijos y la creación de plazas temporales mediante la subpartida presupuestaria por servicios especiales”.**

2. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2940-2022, Art. III-A, inciso 15) celebrada el 24 de noviembre del 2022, mediante el cual remite a la Comisión de Asuntos Jurídicos la propuesta de reforma integral del “Reglamento para la creación de plazas mediante la partida de cargos fijos o servicios especiales”, presentada por la Oficina Jurídica mediante oficio O.J.2022-637 del 27 de octubre del 2022 (REF. CU-1013-2022), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia González, jefa a.i. de la Oficina Jurídica, en colaboración con la señora Ana Lorena Carvajal, coordinadora de la Unidad de Servicios al Personal de la Oficina de Recursos Humanos, en atención a lo solicitado por el Consejo Universitario en sesión 2928-2022, Art. III-A, inciso 3), celebrada el 8 de setiembre del 2022, con el fin de que la analice y brinde un dictamen al plenario a más tardar el 31 de marzo del 2023.
3. El análisis de la propuesta de reforma integral del “Reglamento para la creación de plazas mediante la partida de cargos fijos o servicios especiales”, presentada por la Oficina Jurídica mediante oficio O.J.2022-637 (REF. CU-1013-2022), realizado por las personas miembros de la Comisión de Asuntos Jurídicos, en la sesión 432-2023, celebrada el 21 de febrero de 2023.
4. En la sesión 432-2023, de la Comisión de Asuntos Jurídicos, celebrada el 21 de febrero de 2023, se solicita a la señora Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, que con fundamento en lo establecido en el artículo 58 del “Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones”, remita a consulta de la comunidad universitaria la propuesta de reforma integral del “Reglamento para la creación de plazas mediante la partida de cargos fijos o servicios especiales”, para que en el plazo de 10 días hábiles hagan llegar las observaciones que tengan (CU.CAJ-2023-027).
5. El oficio SCU-2023-037 de fecha 09 de marzo de 2023, suscrito por la señora Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario (REF. CU-252-2023), mediante el cual informa a la Comisión de Asuntos Jurídicos que 08 de marzo del 2023 venció el plazo para recibir observaciones de la Comunidad Universitaria en relación con la propuesta de reforma integral del “Reglamento para la creación de plazas mediante la partida de cargos fijos o servicios especiales”. Solo se recibieron observaciones de la señora Karen Carranza, asesora jurídica de la Rectoría y de la Oficina de Presupuesto.

6. En la sesión 437-2023 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, celebrada el 28 de marzo, 2023, se analizaron las observaciones enviadas por la señora Karen Carranza, asesora jurídica de la Rectoría y de la Oficina de Presupuesto. Todas las observaciones enviadas fueron acogidas por su pertinencia, lo que implicó la modificación de algunos artículos de la propuesta de reforma integral del “Reglamento para la creación de plazas mediante la partida de cargos fijos o servicios especiales” y el nombre del reglamento.
7. El acuerdo tomado por la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión 437-2023, Art. V, inciso 4), celebrada el 28 de marzo del 2023, comunicado mediante oficio CU.CAJ-2023-049 en el cual, según lo establecido en el artículo 6 inciso d) del “Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones”, se acuerda enviar a consulta las personas miembros del Consejo Universitario la propuesta de reforma integral del “Reglamento para la creación de plazas mediante la partida de cargos fijos o servicios especiales”, incluyendo su nombre.
8. El oficio SCU-2023-063 del 12 de abril de 2023, remitido por Paula Piedra Vásquez, asistente de la Comisión, en el que señala que no se recibieron observaciones de parte de las personas miembros del Consejo Universitario a la consulta sobre la propuesta de reforma integral del “Reglamento para la creación de plazas mediante la partida de cargos fijos o servicios especiales”, incluyendo su nombre (REF.CU:366-2023)

SE ACUERDA:

Aprobar la siguiente reforma integral del “Reglamento para la creación de plazas mediante la partida de cargos fijos o servicios especiales”, incluyendo la modificación del nombre:

**Reglamento para la creación de plazas nuevas,
consolidación de plazas e incremento de jornada mediante
la subpartida presupuestaria de cargos fijos y la creación
de plazas temporales mediante la subpartida
presupuestaria por servicios especiales**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- OBJETO. El presente reglamento regula:

- a) La creación de plazas nuevas en la subpartida presupuestaria de cargos fijos.
- b) El incremento de jornada en la subpartida presupuestaria de cargos fijos.
- c) La consolidación de plazas en la subpartida presupuestaria de cargos fijos.
- d) La creación de plazas temporales en la subpartida presupuestaria de servicios especiales.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. Este reglamento se aplicará a todas las plazas nuevas que se pretendan crear, los incrementos de jornada (artículo 16 bis del Estatuto de Personal), la consolidación de plazas en la subpartida presupuestaria de cargos fijos y para la creación de plazas temporales en la subpartida presupuestaria de servicios especiales.

En todos los casos, se debe cumplir con los procedimientos internos establecidos a nivel institucional, inclusive las solicitudes de plazas por servicios especiales para atender la ejecución de los proyectos financiados con recursos del Fondo del Sistema Universitario Estatal, leyes especiales o con recursos producto de convenios con instituciones públicas nacionales. Para estas últimas se debe respetar lo establecido en el artículo 2 del Reglamento para la Suscripción de Convenios y Contratos de la UNED, según lo establecido en el inciso e) del Artículo 25 del Estatuto Orgánico.

Asimismo, para los proyectos financiados con Fondos del Sistema, leyes especiales o con recursos producto de convenios con instituciones públicas nacionales, no es posible la consolidación de plazas ni la creación de plazas nuevas para cargos fijos, excepto si los recursos se aseguran de manera permanente para la Universidad.

ARTÍCULO 3.- SUPLETORIEDAD. En defecto de este reglamento se aplicará supletoriamente lo dispuesto en el Estatuto de Personal, el Reglamento de Concursos para la Selección de Personal de la UNED y demás normativa interna.

ARTÍCULO 4.- DEFINICIONES. Para efectos de este reglamento, se entenderá por:

- a) **Consolidación de plaza:** plaza creada en la subpartida presupuestaria de cargos fijos por cambio de una necesidad

eventual, que venía siendo cubierta por una plaza de servicios especiales, a una necesidad permanente.

- b) Creación de plaza nueva en la subpartida presupuestaria de cargos fijos:** plaza nueva que se crea en la subpartida presupuestaria de cargos fijos cuando existen necesidades permanentes del servicio institucional, únicamente cuando se trate de funciones totalmente nuevas o ante el incremento en el volumen de trabajo.
- c) Creación de plaza temporal en la subpartida presupuestaria de servicios especiales:** plaza temporal que se crea en la subpartida presupuestaria de servicios especiales cuando existen necesidades eventuales del servicio institucional, que no pueden ser cubiertas por el personal de la dependencia requirente.
- d) Incremento de jornada:** aumento de la jornada laboral de una plaza para cargos fijos que originalmente fue creada con una jornada inferior al tiempo completo, en el mismo puesto. Este incremento de jornada se debe realizar con fundamento en lo que establece el artículo 16 bis del Estatuto de Personal, cuando las necesidades del servicio institucional lo demanden. Bajo ninguna circunstancia, la sumatoria de la jornada original y el incremento de jornada puede superar el tiempo completo.

ARTÍCULO 5.- ÓRGANO COMPETENTE. En el marco de este reglamento, el Consejo de Rectoría es el órgano competente para autorizar la creación de plazas nuevas, consolidación de plazas y el incremento de jornada en la subpartida presupuestaria de cargos fijos, y la creación de plazas temporales en la subpartida presupuestaria de servicios especiales.

La aprobación final de la creación de plazas nuevas, consolidación de plazas y el incremento de jornada en la subpartida presupuestaria de cargos fijos, y la creación de plazas temporales en la subpartida presupuestaria de servicios especiales es competencia del Consejo Universitario.¹

¹ Con base en las Normas Técnicas: “Normas Técnicas sobre Presupuesto Público N-12012-DC-DFOENORMAS TÉCNICAS SOBRE PRESUPUESTO PÚBLICO N-1-2012-DC-DFOE” (2012): “4.2 Fase de aprobación presupuestaria: Aprobación interna ... 4.2.3 Aprobación interna. El presupuesto inicial y sus variaciones serán aprobados a lo interno de la institución por el jerarca (...)”

CAPÍTULO II

CREACIÓN O CONSOLIDACIÓN DE PLAZAS E INCREMENTO DE JORNADA EN LA SUBPARTIDA PRESUPUESTARIA DE CARGOS FIJOS

ARTÍCULO 6.- PROCEDIMIENTO ANTE NECESIDADES PERMANENTES. Para la creación de plazas nuevas, consolidación de una plaza e incremento de jornada en la subpartida presupuestaria de cargos fijos, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) La jefatura respectiva solicita al Consejo de Rectoría la creación de una plaza nueva, o la consolidación de una plaza o el incremento de jornada de alguna plaza adscrita a su dependencia en la subpartida presupuestaria de cargos fijos. En la solicitud se debe indicar lo siguiente:
 - i. Justificación de la necesidad del recurso en forma permanente, en el marco de las políticas aprobadas por el Consejo Universitario y del Plan de Desarrollo Institucional, explicando si las funciones son totalmente nuevas o si son derivadas del incremento en el volumen de trabajo.
 - ii. Ubicación de las funciones dentro de la dependencia (proceso y actividades) de acuerdo con lo que establece el Manual Organizacional de la Universidad.
 - iii. Descripción de las funciones.
- b) El Consejo de Rectoría, en un plazo no mayor a 15 días hábiles, valora la solicitud y, si considera que podría existir conveniencia institucional, la remite a la Oficina de Recursos Humanos para que elabore el estudio técnico.
- c) La Oficina de Recursos Humanos tiene un plazo máximo de 30 días naturales para enviar el estudio técnico al Consejo de Rectoría. El estudio técnico debe contemplar, al menos, la pertinencia de la solicitud, el alineamiento de la plaza con el Manual Organizacional de la Universidad y la clasificación ocupacional, de conformidad con lo establecido en el Manual Descriptivo de Clases de Puestos. La Oficina de Recursos Humanos podrá recurrir a otras unidades administrativas que coadyuven a fundamentar el análisis requerido.
- d) Una vez obtenido el estudio técnico, el Consejo de Rectoría dispondrá de un plazo no mayor a 15 días hábiles para conocer y tomar la decisión correspondiente, según lo indicado en el artículo 5 del presente reglamento. En caso de que el Consejo de Rectoría apruebe la autorización de la creación de una plaza nueva, o la

consolidación de una plaza o el incremento de jornada en la subpartida presupuestaria de cargos fijos, dicho acuerdo estará fundamentado en el estudio técnico elaborado por la Oficina de Recursos Humanos.

- e) Autorizada debidamente la creación de una plaza nueva, o la consolidación de una plaza, o el incremento de jornada en la subpartida presupuestaria de cargos fijos, con fundamento en el estudio técnico realizado por la Oficina de Recursos Humanos (inciso c) anterior), el Consejo de Rectoría enviará la solicitud a la Oficina de Presupuesto para que sea incluida en el documento presupuestario que corresponda.

Toda plaza nueva o consolidada, así como el incremento de jornada, que se incluya en un documento presupuestario debe contener el acuerdo de autorización del Consejo de Rectoría y el estudio técnico de la Oficina de Recursos Humanos, así como el estudio de viabilidad financiera de la Oficina de Presupuesto, para conocimiento del Consejo Universitario.

ARTÍCULO 7.- CONTINUACIÓN DEL NOMBRAMIENTO EN CONSOLIDACIÓN DE PLAZA. En caso de que se apruebe la consolidación de una plaza, la persona que ha venido ejerciendo las funciones mediante la subpartida presupuestaria de servicios especiales, continuará nombrada a plazo fijo mientras se define su condición laboral, de conformidad con lo que establece el Estatuto de Personal, el Reglamento de Concursos para la Selección de Personal de la UNED y demás normativa interna, en resguardo de los derechos de las personas funcionarias.

CAPÍTULO III

CREACIÓN DE PLAZAS EN LA SUBPARTIDA PRESUPUESTARIA DE SERVICIOS ESPECIALES

ARTÍCULO 8.- DEL PERÍODO DE NOMBRAMIENTO EN PLAZAS POR SERVICIOS ESPECIALES. Por su naturaleza temporal, los nombramientos que se realicen mediante la subpartida presupuestaria de servicios especiales estarán vigentes únicamente, por el período de ejecución del trabajo específico o proyecto que dio origen a la contratación.

ARTÍCULO 9.- PREVISIÓN PRESUPUESTARIA. La Administración asignará mediante un documento presupuestario la previsión de recursos institucionales para necesidades eventuales de contratación de personal.

Para lo anterior, el CONRE o la Oficina de Recursos Humanos deberán suministrar la información de las necesidades eventuales de contratación temporal, en la subpartida de servicios especiales a la Oficina de Presupuesto, según los plazos establecidos en los cronogramas correspondientes.

ARTÍCULO 10.- PROCEDIMIENTO ANTE NECESIDADES EVENTUALES. Para la creación de plazas temporales en la subpartida presupuestaria de servicios especiales se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) La jefatura respectiva solicita al Consejo de Rectoría la creación de una plaza temporal en la subpartida presupuestaria de servicios especiales de acuerdo con las fechas establecidas en el cronograma para la elaboración del POA Presupuesto del Ejercicio Económico del año siguiente. La solicitud deberá realizarse de previo al nombramiento y deberá contener lo siguiente:
 - i. Justificación de la necesidad del recurso, indicando los motivos por los cuales las funciones a realizar no pueden ser cubiertas por el personal con que cuenta la dependencia y la importancia de dichas funciones.
 - ii. Tiempo estimado para la ejecución y finalización del trabajo.
 - iii. Funciones que realizará la persona a contratar en la subpartida de servicios especiales.
- b) En caso de contar con disponibilidad presupuestaria durante el Ejercicio Económico, se podrá realizar la solicitud de la plaza temporal en la subpartida de servicios especiales para la posible incorporación en un documento presupuestario extraordinario o en una modificación presupuestaria, cumpliendo con los requisitos establecidos en el inciso anterior.
- c) El Consejo de Rectoría, en un plazo no mayor a 15 días hábiles, valora la solicitud y, si considera que podría existir conveniencia institucional, la remite a la Oficina de Recursos Humanos para que elabore el estudio técnico. Este estudio debe contemplar, al menos, la pertinencia de la solicitud, el alineamiento de la plaza con el Manual Organizacional y la clasificación ocupacional, de conformidad con lo establecido en el Manual Descriptivo de Clases de Puestos, con el fin de determinar la clasificación ocupacional de la plaza solicitada de acuerdo con el Manual Descriptivo de Clases de Puestos.
- d) El Consejo de Rectoría determinará la conveniencia institucional de la solicitud y emitirá el acuerdo de autorización. En caso de que el Consejo de Rectoría autorice la creación de una plaza temporal en la

subpartida presupuestaria de servicios especiales, enviará el acuerdo respectivo a la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Presupuesto para el trámite pertinente.

- e) Para las solicitudes de plazas temporales por servicios especiales para atender la ejecución de los proyectos financiados con recursos del Fondo del Sistema Universitario Estatal, leyes especiales o con recursos producto de convenios con instituciones públicas nacionales, se exceptúa del procedimiento la presentación de la solicitud ante el CONRE, no así, el trámite del estudio técnico ante la Oficina de Recursos Humanos para determinar la clasificación ocupacional respectiva. En este caso particular, es necesario que la Oficina de Recursos Humanos comunique a la Oficina de Presupuesto lo correspondiente para su consideración.
- f) En el caso de las plazas temporales por servicios especiales financiadas con recursos producto de convenios, se debe respetar lo establecido en el artículo 2 del Reglamento para la Suscripción de Convenios y Contratos de la UNED, según lo establecido en el inciso e) del Artículo 25 del Estatuto Orgánico.
- g) En el caso de las Escuelas y otras unidades académicas, se pueden incrementar los recursos asignados durante el año en la subpartida de servicios especiales, con el propósito de atender los servicios académicos que se requieran durante el período presupuestario, dentro de los límites que rigen la ejecución del presupuesto correspondiente.

ARTÍCULO 11.- PROCEDIMIENTO DE PRÓRROGA. Para la prórroga de plazas temporales creadas en la subpartida presupuestaria de servicios especiales se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) La jefatura respectiva deberá realizar la solicitud ante el Consejo de Rectoría incluyendo la siguiente información:
 - i. Razones por las cuales no se cumplió con el plazo programado.
 - ii. Evaluación del desempeño de la persona funcionaria que fue contratada.
 - iii. Porcentaje del trabajo que ha sido cubierto durante el tiempo en que se ha contado con el recurso.
 - iv. Tiempo estimado para la finalización definitiva.
- b) El Consejo de Rectoría dispondrá de un plazo no mayor a 15 días hábiles para conocer y tomar la decisión correspondiente.

- c) La administración deberá revisar, cada tres años, las contrataciones que se realicen por la subpartida presupuestaria de servicios especiales, que no corresponden a contrataciones para atender los proyectos financiados con recursos del Fondo del Sistema Universitario Estatal, leyes especiales o con recursos producto de convenios con instituciones públicas nacionales, con el fin de valorar si procede financieramente el estudio técnico establecido en el artículo 6, inciso c) del presente reglamento, para consolidarlas a cargos fijos.
- d) En el caso de la prórroga de las solicitudes de plazas temporales por servicios especiales para atender la ejecución de los proyectos financiados con recursos del Fondo del Sistema Universitario Estatal, leyes especiales o con recursos producto de convenios con instituciones públicas nacionales, se exceptúan de la presentación de la solicitud ante el CONRE, no así, el trámite del estudio técnico ante la Oficina de Recursos Humanos para determinar la continuidad de la clasificación ocupacional respectiva. En este caso particular, es necesario que la Oficina de Recursos Humanos comunique a la Oficina de Presupuesto lo correspondiente. Asimismo, en los casos que la contratación sea inferior a un año, para la prórroga durante el mismo Ejercicio Económico, se deberá verificar la disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 12.- SUPERVISIÓN DE PERSONAL BAJO SERVICIOS ESPECIALES. Las jefaturas que cuentan con personal nombrado bajo la modalidad de servicios especiales deberán velar por el cumplimiento del tiempo estimado para la finalización del trabajo, horarios y demás disposiciones establecidas en el Estatuto de Personal. En caso de que no se respete lo normado en el presente reglamento la administración aplicará lo establecido en el Capítulo VIII Del Régimen Disciplinario que se establece en el mismo Estatuto de Personal.

ARTÍCULO 13.- DEROGATORIA: El presente reglamento deroga el Reglamento para la creación de plazas mediante la partida de cargos fijos o servicios especiales, el cual fue aprobado por el Consejo Universitario en la sesión 1800, Art. V, inc. 4), del 22 de febrero del 2006.

ARTÍCULO 14.- VIGENCIA: El presente reglamento rige a partir de su aprobación y publicación.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV-A, inciso 9)

CONSIDERANDO:

- 1. El dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, sesión 772-2022, Art. III, inciso 2), celebrada el 16 de mayo de 2023 (CU.CPDA-2023-033), referente al rediseño del plan de estudios de la Maestría Profesional en Administración de Servicios de Salud Sostenible.**
- 2. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2953-2023, Art. IV-A, inciso 9), celebrada el 23 de marzo del 2023 (CU-2023-144), donde remiten a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico el oficio CONSEP-004-2023 del Consejo de Estudios de Posgrados, con el fin de que analice el plan de estudios de la Maestría Profesional en Administración de Servicios de Salud Sostenible (REF.CU-280-2023) y brinde un dictamen al plenario.**
- 3. En el oficio CONSEP-004-2023 de fecha 16 de marzo de 2023 (REF.CU-280-2023), suscrito por el señor Ronald Sequeira Salazar, presidente del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, que a la letra indica:**

“Por medio de la presente se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo de Estudios de Posgrado en la sesión ordinaria N°01-2023, artículo III, realizada el 22 de febrero del 2023, para elevar al Consejo Universitario el Plan de la Maestría Profesional en Administración de Servicios de Salud Sostenible.

SE ACUERDA:

Aprobar Plan de Estudios, Maestría Profesional en Administración de Servicios de Salud Sostenible, y se indica que el fundamento que se utiliza es el académico y funciones que este Consejo de Posgrado tiene por reglamento.

Se anexa:

- 1. Aprobación de la Comisión Académica de Posgrados, por parte de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales.**
- 2. Dictamen curricular del plan de estudios realizado por el Programa de Apoyo Curricular (PACE/463/2022), en el que se evidencia concluida esta etapa, con la asesoría de la Licda. Karen Ileana Umaña Marín, en calidad de asesora curricular del PACE y nota por el Dr. Juan Carlos Quirós Loría, coordinador Programa de Apoyo Curricular y Evaluación de los Aprendizajes (PACE/035.2023).**

3. Plan de estudios de la Maestría Profesional en Administración de Servicios de la Salud Sostenible, para su conocimiento y aprobación.

Agradezco la atención.”

4. **Con el oficio CONSEP-004-2023 de fecha 16 de marzo de 2023 (REF.CU-280-2023), se adjunta el oficio ECEN-035-2023 de fecha 01 de febrero de 2023, suscrito por la señora María Elena Murillo Araya, representante de los coordinadores de posgrado ECEN, y que va dirigido al CONSEP, que a la letra indica:**

“Estimados Señores Miembros Consejo de Posgrados

Reciban cordial saludo. En calidad de representante de la Comisión Académica de Posgrados de la Escuela Ciencias Exactas y Naturales, me permito adjuntar, el Plan de Estudios de la Maestría Profesional en Administración de Servicios de Salud Sostenible, con el fin de ser aprobado por este Consejo y dicha aprobación se traslade al Consejo Universitario para su respectivo trámite.

Es importante señalar, que este plan de estudios, ya cuenta con el VB de la Comisión de Académicos de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, así como la debida aprobación del PACE.

Por lo tanto, tal y como lo señalan los artículos 5 y 9 a-, del Reglamento del sistema de estudios de posgrado: 5:aprobar en segunda instancia los planes de estudios de posgrados propuestos por las Escuelas y las unidades académicas que ofrecen posgrados, por medio del representante de la Comisión Académica de Posgrado respectiva, con fundamento en el plan de financiamiento, y someterlos al Consejo Universitario, para su aprobación definitiva; artículo 9, son funciones del Consejo de Estudios de Posgrado: aprobar en segunda instancia los planes de estudios de posgrados propuestos por las Escuelas y las unidades académicas que ofrecen posgrados, por medio del representante de la Comisión Académica de Posgrado respectiva, con fundamento en el plan de financiamiento, y someterlos al Consejo Universitario, para su aprobación definitiva; solicito la aprobación y posterior traslado.”

5. **Además, con el oficio CONSEP-004-2023 de fecha 16 de marzo de 2023 (REF.CU-280-2023), se adjunta el oficio PACE.463.2022, en lo que interesa indica:**

“Consecutivo: PACE.463.2022

Nombre del plan de estudios: Maestría Profesional en Administración de Servicios de Salud Sostenible.

Código del posgrado: 00037

Dependencia a la que pertenece: Escuela de Ciencias Exactas y Naturales

Persona Encargada del Posgrado: Xinia Jiménez Orozco

Nivel académico: Magíster

Fecha del dictamen: 23/08/2022

Asesora curricular: Licda. Karen Umaña Marín

Cc.

Archivo

Archivo Central (digital)

Dr. Ronald Sequeira Salazar. Director. Escuela de Ciencias Exactas y Naturales.

Mag. Xinia Jiménez Orozco. Persona encargada del posgrado en Administración de Servicios de Salud Sostenible.

Dr. Juan Carlos Quirós Loría. Coordinador del Programa de Apoyo Curricular y Evaluación de los Aprendizajes (digital)”

El análisis curricular es la etapa previa a la modificación del plan de estudios del posgrado, el cual tiene la finalidad de analizar el estado de la situación, de manera que brinde insumos útiles y argumentos que permitan comprender y justificar la toma de decisiones respecto a la elaboración, inclusión, ampliación o actualización de los apartados. En este caso y por las características particulares del plan de estudios, se realizó un análisis curricular en 2019 y un estudio de pertinencia en 2020, siguiendo lo señalado por el Programa de Apoyo Curricular y Evaluación de los Aprendizajes para este fin. Como parte de estos procesos, se realizó un análisis documental (revisión de cartas de cambios, modificaciones realizadas a la estructura curricular aprobada en 1998, revisión de análisis curriculares previos, situación con el colegio profesional y referentes teóricos en relación con las tendencias y necesidades de la formación y la profesión) y consulta a poblaciones de interés por medio de grupos focales y entrevistas (especialistas nacionales, personas tutoras del posgrado, personas graduadas del posgrado, posibles empleadores y colegio profesional).

A partir de la información obtenida, se inició el proceso de modificación del plan de estudios, procurando en su planteamiento brindar respuestas pertinentes a las necesidades, problemas y tendencias sociales, considerando la situación actual de los servicios de salud y la población nacional e internacional a la que se puede atender.

Como parte de la modificación del plan de estudios se plantea la eliminación de los siete énfasis, según criterio de la persona especialista en contenido y con el respaldo de los procesos de

consulta realizados previamente, lo pertinente es brindar una oferta orientada a la gerencia de los servicios de salud. A raíz de la modificación, se contabiliza un cambio de 54,09% que consiste en: (El subrayado no corresponde al original)

- Eliminación de dos asignaturas
- Inclusión de tres asignaturas nuevas
- Cambio en el creditaje de tres asignaturas
- Inclusión de temáticas nuevas en una asignatura

Adicionalmente, se realizó la actualización del nombre de diez asignaturas para responder a las tendencias y necesidades; asimismo, se realizó un cambio de redacción para ajustar el contenido a términos actualizados de la disciplina.

Al finalizar el proceso de modificación del plan de estudios de la MASSS, y en afán de asegurar la pertinencia y coherencia de la propuesta curricular con las tendencias y necesidades de la formación y la profesión, se sometió a validación los siguientes elementos curriculares: objeto de estudio, áreas disciplinarias, perfil de ingreso, perfil académico-profesional, objetivos del posgrado, estructura y malla curricular; para ello se contó con la participación de personas especialistas en contenido, personas tutoras, personas estudiantes avanzadas y personas graduadas. A raíz de estas validaciones se realizaron ajustes a la propuesta formativa; lo cual se puede visualizar con detalle en el informe de validación que se encuentra en los anexos del plan de estudios.

El documento de plan de estudios cumple con los requerimientos mínimos que se contemplan en el Reglamento de Gestión Académica, el Convenio para Crear una Nomenclatura de Grados y Títulos la Educación Superior Universitaria Estatal y los Lineamientos para la Creación de Nuevas Carreras o la Modificación de Carreras ya existentes de CONARE.

A continuación en varias tablas, se detalla la revisión a la propuesta del plan de estudios, considerando: “Los elementos curriculares”; “La descripción de los aspectos esperados” y, en la tercera columna, “Las observaciones y recomendaciones”, destacando los siguientes elementos curriculares: “Justificación de plan de estudios”, “Fundamentación teórico-metodológica del posgrado”; “Caracterización del campo de acción legal y ético del profesional”; “Objetivos del posgrado”; “Perfil de ingreso, y perfil académico – profesional del graduado”; “Nombre, grado y título que se otorga”; “Estructura y malla curricular”; “Descripciones curriculares”; “Requerimientos para la implementación del posgrado”.

6. **Con el oficio CONSEP-004-2023 de fecha 16 de marzo de 2023 (REF.CU-280-2023), se adjunta, además, la ficha técnica del plan de estudios de la Maestría Profesional en Administración de Servicios de Salud Sostenible, y en su justificación (pág. 9), en lo que interesa indica:**

“La Universidad Estatal a Distancia de Costa Rica (UNED) presenta ante la comunidad profesional y el estudiantado la modificación del diseño del plan de estudio de la Maestría Profesional en Administración de Servicios de Salud Sostenibles. En este sentido, se da crédito a lo expresado por Pavón y Goicoechea (2014), quienes afirman lo siguiente:

En la actualidad, la administración en los sistemas de salud requiere un conjunto de conocimientos, habilidades y técnicas con base en un equilibrio armónico que proporcione la preparación suficiente al directivo y le permita llevar a cabo una secuencia de acciones para alcanzar objetivos determinados en la solución de problemas prioritarios. Un administrador en salud debe tener una visión holística e integral del sistema; por ello, su visión y quehacer rebasa la administración de una clínica, hospital, unidad médica o centro de salud; debe ser capaz del diseño (planeación), desarrollo (operación), sistematización (orden y registro), evaluación y retroalimentación (análisis y reorientación de acciones y metas) de los planes y programas de trabajo de los mismos. (2014, p. 14)

Esta situación pone de manifiesto la importancia de que personal capacitado en esta rama del saber sea el que esté al frente de áreas de salud, clínicas y hospitales, privados o públicos.

La Maestría Profesional en Administración de Servicios de Salud Sostenible (MASSS) parte del concepto de salud emergente de los diferentes procesos de trabajo en el sector salud, donde administrar recursos no solo es una de sus fases, sino que constituye un frente común con otros conocimientos, de manera que le permitan ejercer con propiedad su disciplina, sabiendo conjugar su profesión primaria en salud, con los conocimientos que le aporta la maestría para cumplir con las necesidades y demandas de una población cada vez más exigente, porque está mejor y más informada.

...”

7. **Asimismo, con el oficio CONSEP-004-2023 de fecha 16 de marzo de 2023 (REF.CU-280-2023), se adjunta, además, la ficha técnica del plan de estudios de la Maestría Profesional en Administración de Servicios de Salud Sostenible, y en su objeto de estudio de la profesión (pág. 59), en lo que interesa indica:**

“II. Fundamentación teórico-metodológica

2.1. Objeto de estudio de la profesión

El objeto de estudio de la profesión del Administrador de Servicios de Salud Sostenible es la administración y gestión sostenible de organizaciones públicas y privadas que forman parte del sistema de salud, considerando la legislación existente. Para ello, desarrollará procesos administrativos sobre los recursos (humanos, financieros, materiales y de equipo) de los servicios de salud, de manera que permitan el logro de los objetivos planteados y la prestación de servicios de calidad.

8. **Igualmente, con el oficio CONSEP-004-2023 de fecha 16 de marzo de 2023 (REF.CU-280-2023), se adjunta la ficha técnica del plan de estudios de la Maestría Profesional en Administración de Servicios de Salud Sostenible. En el punto 9.5 se establece: Plan de transición y reconocimiento de asignaturas, (pág. 191 y 193), en lo que interesa indica:**

“La maestría, en el 2020, no abrió cohortes por el proceso de modificación del plan de estudios; en el II periodo del 2021, se hizo una e

Tabla 14

C

Asignatura plan de estudios anterior	Asignatura plan de estudios nuevo
Proceso administrativo	Administración general
Promoción de la salud con participación ciudadana	Promoción de la salud y prevención de la enfermedad con participación ciudadana
Legislación Normativa y Jurisprudencia de la Salud	Legislación y Jurisprudencia de la Salud
Gerencia de servicios de salud	Gerencia de servicios de salud
Administración de los recursos humanos	Gestión del talento humano en organizaciones salud
Situación y perspectivas de los sistemas de salud y seguridad social	Situación y perspectivas de los sistemas de salud y seguridad social
Sistemas de información en los servicios de salud	Administración de Sistemas de información en los servicios de salud
Economía y salud	Economía de la administración en las organizaciones de salud
Estrategias para la organización del quehacer en los servicios de salud.	Administración estratégica en los servicios de salud

37 cupos vinculados con el énfasis de Gerencia, para estos casos, el plan de transición se presenta en la tabla 14.”

- 9. El acuerdo tomado por la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, en la sesión 770-2023, Art. V, inciso 1), celebrada el 02 de mayo de 2023 (CU.CPDA-2023-027), en lo que interesa indica:**

“Invitar a las señoras Xinia Jiménez Orozco, encargada Maestría Profesional en Administración de Servicios de Salud Sostenible, Karen Umaña Marín, asesora curricular del Programa de Apoyo Curricular y Evaluación de los Aprendizajes y al señor Ronald Sequeira Salazar, director de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, a la sesión de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, a realizarse el próximo martes 09 de mayo de 2023, a las 2:30 p.m., de manera virtual a través de la plataforma Teams, con el fin de que expongan el plan de estudios de la Maestría Profesional en Administración de Servicios de Salud.”

- 10. La visita de las señoras Xinia Jiménez Orozco, encargada de la Maestría Profesional en Administración de Servicios de Salud Sostenible y Karen Umaña Marín, asesora curricular del Programa de Apoyo Curricular y Evaluación de los Aprendizajes y del señor Ronald Sequeira Salazar, director de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, en la sesión 771-2023 de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, y donde realizan la presentación del plan de estudios de la Maestría Profesional en Administración de Servicios de Salud Sostenible.**

- 11. Lo establecido en el artículo 23 del Reglamento General Estudiantil, que a la letra indica:**

“ARTÍCULO 23: Al matricularse cada estudiante en una carrera, tiene el derecho y el deber de conocer el plan de estudios respectivo. En caso de modificarse el plan de estudios dentro del cual inició cada estudiante, la UNED deberá ofrecer un plan de transición para que la persona interesada, termine sus estudios. Dicho derecho lo tendrá si en los dos últimos años ha mantenido la condición de estudiante activo en la carrera.”

- 12. Lo discutido por las personas que conforman la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, en las sesiones 770-2023, 771-2023 y 772-2023, celebradas respectivamente, el 02 de mayo, el 09 de mayo y 16 de mayo de 2023, referente al plan de estudios de la Maestría Profesional en Administración de Servicios de Salud Sostenible.**

SE ACUERDA:

1. **Aprobar el rediseño del plan de estudios de la Maestría Profesional en Administración de Servicios de Salud Sostenible, según se propone en la malla curricular, que se adjunta en el oficio CONSEP-004-2023 de fecha 16 de marzo de 2023 (REF.CU-280-2023), suscrito por el señor Ronald Sequeira Salazar, presidente del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado. Este posgrado se ofrecerá a partir del I Cuatrimestre de 2024.**
2. **Solicitar a la persona encargada de la Maestría Profesional en Administración de Servicios de Salud Sostenible, que, con base en el acuerdo anterior, concluya con los trámites correspondientes para su aprobación ante el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), dado que hubo una modificación del 54,09% en el plan de estudios de esta maestría.**
3. **Asimismo, solicitar a la persona encargada de la Maestría Profesional en Administración de Servicios de Salud Sostenible, tomar las previsiones correspondientes, para que las personas estudiantes que se encuentran actualmente matriculados en esta maestría, pueden concluir con el plan de estudios con el que iniciaron, además, de instarlos a actualizarse con este nuevo rediseño de la maestría.**
4. **Solicitar a la administración tomar las previsiones en el POA Presupuesto para el Ejercicio Económico 2024 con el fin de que se incluyan los recursos que permitan el rediseño de la Maestría Profesional en Administración de Servicios de Salud Sostenible, en los términos indicados en el oficio CONSEP-004-2023 de fecha 16 de marzo de 2023 (REF.CU-280-2023), suscrito por el señor Ronald Sequeira Salazar, presidente del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV-A, inciso 10)

CONSIDERANDO:

1. **El acuerdo tomado por la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Sedes Universitarias, sesión 604-2023, Art. V, inciso 1) celebrada el 28 de febrero del 2023 (CU.CPDEySU-2023-009), referente a la solicitud de prórroga para el cumplimiento del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2874-2021, Art. II-A, inciso 8) celebrada el 16 de**

setiembre de 2021 (CU-2021-391), referente al Reglamento General de Becas para Estudiantes de Pregrado y Grado de la UNED y al Reglamento del Fondo Solidario. CU.CPDEySU-2023-009.

2. El acuerdo tomado por la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Sedes Universitarias, sesión 604-2023, Art. V, inciso 2) celebrada el 28 de febrero del 2023 (CU.CPDEySU-2023-010), referente a la solicitud de prórroga para el cumplimiento del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2872-2021, Art. III-A, inciso 15) celebrada el 1 de setiembre de 2021 (CU-2021-369), referente al Fondo Solidario Estudiantil. CU.CPDEySU-2023-010.

SE ACUERDA:

Retirar de agenda los oficios CU.CPDEySU-2023-009 y 010 de la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Sedes Universitarias, debido a que perdieron interés actual.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV-A, inciso 11)

CONSIDERANDO:

1. El acuerdo tomado por la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Sedes Universitarias, en sesión 607-2023 Art. V, inciso 2) celebrada el 21 de marzo del 2023 (CU.CPDEySU-2023-013), referente a solicitud de prórroga para el cumplimiento del acuerdo del Consejo Universitario en sesión 2872-2021, Art. III-A, inciso 15) celebrada el 1 de setiembre de 2021 (CU-2021-369)
2. El acuerdo del Consejo Universitario en sesión 2872-2021, Art. III-A, inciso 15) celebrada el 1 de setiembre de 2021 (CU-2021-369), en el que remite a la Comisión de Política de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios el oficio DAES-119-2021 del 30 de julio del 2021 (REF. CU-501-2021), suscrito por la señora Raquel Zeledón Sánchez, directora a.i. de Asuntos Estudiantiles, en el que da respuesta al punto 4 de acuerdo del Consejo Universitario en sesión 2858-2021, Art. III, inciso 1-a) del 7 de junio del 2021 (CU-2021-179), en relación con el Fondo Solidario Estudiantil.

3. **Que la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Sedes Universitarias ha estado analizando y realizando la reforma integral de la propuesta de modificación al “Reglamento general de becas de pregrado y grado y de apoyos complementarios de la Universidad Estatal a Distancia”, presentada por la Oficina de Atención Socioeconómica de la Dirección de Asuntos Estudiantiles.**

SE ACUERDA:

Conceder prórroga hasta el 31 de julio del 2023, a la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Sedes Universitarias, para el cumplimiento de lo solicitado por el Consejo Universitario en sesión 2872-2021, Art. III-A, inciso 15) celebrada el 1 de setiembre de 2021 (CU-2021-369).

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV-A, inciso 12)

CONSIDERANDO:

1. **El dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Sedes Universitarias, sesión 611-2023 Art. V, inciso 2) celebrada el 09 de mayo del 2023 (CU.CPDEySU-2023-020), referente a la conformación de una subcomisión para atender la solicitud de estudiantes de la Sede Universitaria La Reforma.**
2. **El acuerdo del Consejo Universitario tomado en sesión 2959-2023, Art. V-A, inciso 6), celebrada el 21 de abril del 2023 (CU-2023-179-A), en el que remite a la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios la nota del 18 de abril del 2023 (REF. CU-411-2023), suscrita por los señores Douglas Navarro Alfaro, Luis Morales Araya, Rubén Francisco Castro Porras, Orlando Quirós Torres, Deivid Morera Umaña y Carlos Fran Arroyo C., estudiantes de la Sede La Reforma, en la que solicitan programar una sesión en esa sede universitaria, con el propósito de plantear una serie de situaciones que los han estado afectando durante mucho tiempo.**
3. **El análisis realizado por las personas miembros de la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Sedes Universitarias en sesión 611-2023, celebra el 09 de mayo, 2023, sobre la solicitud de los estudiantes de la Sede La Reforma, con el propósito de**

que el Consejo Universitario realice una sesión con las personas estudiantes de la Sede La Reforma.

SE ACUERDA:

1. **Conformar una subcomisión integrada por miembros e invitados de la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Sedes Universitarias que deseen participar, liderada por su coordinadora, la señora Ana Catalina Montenegro Granados, en representación del Consejo Universitario, con el fin de atender la solicitud de reunión planteada mediante la nota del 18 de abril del 2023 (REF. CU-411-2023), por los estudiantes Douglas Navarro Alfaro, Luis Morales Araya, Rubén Francisco Castro Porras, Orlando Quirós Torres, Deivid Morera Umaña y Carlos Fran Arroyo C. de la Sede Universitaria La Reforma.**
2. **Solicitar a la señora Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario o la persona que esté ocupando la coordinación de la Secretaría del Consejo Universitario, coordinar la fecha de reunión con el jefe de la Sede Universitaria La Reforma.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV-A, inciso 13)

CONSIDERANDO:

1. **El acuerdo tomado por la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Sedes Universitarias, en sesión 611-2023 Art. V, inciso 3) celebrada el 09 de mayo del 2023 (CU.CPDEySU-2023-021), referente a la solicitud de prórroga para el cumplimiento del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2874-2021, Art. II-A, inciso 8) celebrada el 16 de setiembre de 2021, sobre la solicitud de modificación del Reglamento General de Becas para Estudiantes de Pregrado y Grado de la UNED.**
2. **El acuerdo del Consejo Universitario en sesión 2874-2021, Art. II-A, inciso 8) celebrada el 16 de setiembre de 2021 (CU-2021-391), en el que se devuelve a la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios, los siguientes dictámenes, con el fin de que los integre, y presente dictámenes consensuados:**

- **Solicitud de estudiante para modificar artículo 66 del Reglamento General de Becas para Estudiantes de Pregrado y Grado de la UNED. CU.CPDEyCU-2020-002**
 - **Propuesta de modificación al Reglamento de Becas a Estudiantes y al Reglamento del Fondo Solidario. CU.CPDEyCU-2020-003**
 - **Propuesta de modificación de algunos artículos del Reglamento General de Becas para Estudiantes de Pregrado y Grado de la UNED”. Además, nota de la Oficina de Presupuesto en la que solicitan aclarar dudas con respecto a la aplicación del Art. 5. También nota de la directora a.i. de Asuntos Estudiantiles, referente al oficio DAES-OAS-2016-402 de la Oficina de Atención Socioeconómica, en el que presenta una propuesta de modificación a dicho reglamento. Oficio de la Junta Directiva de la FEUNED, en el que remiten observaciones al reglamento. CU.CPDEyCU-2016-019, REF. CU. 206-2016, REF. CU-090-2017 y REF.CU. 295-2020**
- 3. Que las personas miembros de la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Sedes Universitarias, se encuentran en el análisis del Reglamento general de becas de pregrado y grado y de apoyos complementarios de la Universidad Estatal a Distancia, presentada por la Oficina de Atención Socioeconómica de la Dirección de Asuntos Estudiantiles.**

SE ACUERDA:

Conceder prórroga hasta el 30 de junio, 2023 a la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Sedes Universitarias, para el cumplimiento de del acuerdo del Consejo Universitario tomado en sesión 2874-2021, Art. II-A, inciso 8) celebrada el 16 de setiembre de 2021 (CU-2021-391).

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV-A, inciso 14)

CONSIDERANDO:

- 1. El dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, sesión 803-2023, Art. V, inciso**

- 3) celebrada el 22 de marzo del 2023 (CU.CPDOyA-2023-015), referente a la propuesta de modificación del artículo 10 del Reglamento para Personas Profesoras de Jornada Especial.
2. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2883-2021, Art. IV-A, inciso 9) celebrada el 04 de noviembre del 2021 (CU-2021-485), en el que se remite a la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo el oficio CCP.754.2021 de la Comisión de Carrera Profesional, con el fin de que analice la solicitud y brinde un dictamen al plenario.
 3. El acuerdo tomado por la Comisión de Carrera Profesional (CCP), Sesión No.17, Art IX inciso 2, del 27 de julio del 2021 y ratificado el martes 3 de agosto 2021 (CCP.754.2021), referente a la nota para ser enviada al Consejo Universitario sobre la solicitud de eliminar exceso de procedimiento, esto con el fin de brindar un servicio más expedito en los trámites. Asimismo, la CCP informa al Consejo Universitario y solicita se autorice a la CCP para actuar en concordancia con la Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos en los casos descritos y comunicarlo así a los interesados.
 4. El oficio CCP.754.2021 del 19 de julio del 2021 (REF. CU-585-2021), en el que se transcribe el acuerdo tomado por la Comisión de Carrera Profesional, en sesión No. 17, Art. IX, inciso 2) del 27 de julio del 2021 y ratificado el 3 de agosto del 2021, en el cual se plantea algunas prácticas que esa comisión considera pueden ser simplificadas y así actuar en concordancia con la Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos.
 5. El acuerdo tomado por la Comisión Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, en sesión 756-2021, celebrada el 17 de noviembre del 2021, en el que se invita a todos los miembros que conforman la Comisión Carrera Profesional, para que se refieran al acuerdo tomado en sesión No.17, Art IX inciso 2, del 27 de julio del 2021, ratificado el martes 3 de agosto 2021 y comunicado en oficio CCP.754.2021, dado que esta comisión tiene que brindar al Plenario del Consejo Universitario un dictamen al respecto.
 6. La visita de los miembros de la Comisión de Carrera Profesional, a la sesión 757-2021 de la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, celebrada el 24 de noviembre del 2021.

- 7. El diálogo que se tuvo en la sesión 757-2021, celebrada el 24 de noviembre del 2021, de la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo con el señor Gabriel Quesada Avendaño, las señoras Fiorella González Solórzano, Elizarda Vargas Morúa, miembros integrantes de la Comisión de Carrera Profesional, asimismo con la asistente de dicha comisión la señora Carmen Agüero Canales, en relación con la solicitud de brindar un servicio más expedito en los trámites, eliminar exceso de procedimientos, en atención al acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2883-2021, Art. IV-A, inciso 9) celebrada el 04 de noviembre del 2021 (CU-2021-485), mediante el cual remite a la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo el oficio CCP.754.2021 de la Comisión de Carrera Profesional.**
- 8. Lo discutido en la sesión 757-2021, celebrada el 24 de noviembre del 2021, de la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo en relación con la consulta realizada por la Comisión de Carrera Profesional.**
- 9. Lo discutido por los miembros de la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo en la sesión 782-2022, celebrada el 13 de julio del 2022, referente al proceso o procedimiento que aplica la Oficina de Recursos Humanos, cuando se hace la contratación de una persona funcionaria de la UNED, para labores en docencia, extensión o investigación.**
- 10. El interés de los miembros de la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo de escuchar a las señoras Rosa María Vindas Chaves, jefa de Oficina de Recursos Humanos y Ana Lorena Carvajal, encargada de la Unidad Servicios al Personal, con el fin de analizar de manera conjunta el proceso o procedimiento que aplica la Oficina de Recursos Humanos, cuando se hace la contratación de una persona funcionaria de la UNED y que tiene la opción como profesora tutora de que se le aplique el artículo 84 del Estatuto de Personal, con fundamento en lo que establece el artículo 84 y 90 bis del mismo Estatuto.**
- 11. La visita de las señoras Rosa María Vindas Chaves, jefa de la Oficina de Recursos Humanos y Ana Lorena Carvajal Pérez, encargada de la Unidad de Servicios al Personal, a la sesión 784-2022 de la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, celebrada el 27 de julio de 2022.**

12. Lo indicado por la señora Ana Lorena Carvajal Pérez de que la UNED cuenta con cuatro regímenes en cuanto al pago de las personas, que ingresan como funcionarias de acuerdo al puesto: Régimen de Profesores de Jornada Especial, el Régimen de Profesores de Jornada Especial del SEP, el Régimen de Carrera Profesional y el Régimen de Carrera Administrativa.
13. Lo establecido en los artículos 84 y 90 bis del Estatuto de Personal, que se transcriben a continuación:

“ARTÍCULO 84: Integrantes de Carrera Profesional Perteneceerán al régimen de carrera profesional, todos aquellos funcionarios de la UNED que ocupen cargos que exijan como mínimo, el título de bachiller universitario y lo posean. En el caso de los profesores tutores que tengan una jornada inferior a medio tiempo, si así lo solicitan, podrán pertenecer al régimen de carrera profesional. En caso contrario, la clasificación y valoración se regirán por el reglamento respectivo.

ARTICULO 90 bis: Cuando un servidor se traslada a laborar a la UNED y proceda directamente de alguna de las universidades públicas, tendrá derecho a que la Comisión de Carrera Profesional lo ubique automáticamente en una categoría universitaria equivalente a la que ostentaba en la universidad de procedencia, siempre y cuando esa universidad en reciprocidad también haya establecido este mismo beneficio a favor de los funcionarios de la UNED.” (El subrayado no es del original)

14. El artículo 84 del Estatuto de Personal establece que se hace una solicitud de parte de las personas funcionarias tutoras con una jornada inferior a medio tiempo, por lo que, de la lectura integral de los artículos 84 y 90, ambos del Estatuto de Personal se pueden entender que corresponde a la Oficina de Recursos Humanos recibir la solicitud y darle el trámite según los atestados de cada persona. Si una persona profesora tutora de jornada especial cumple requisitos para ser ubicada en el régimen de carrera profesional, como Profesional 2, 3, 4 o 5, será la Oficina de Recursos Humanos la que solicite lo que corresponda a la Comisión de Carrera Profesional.
15. Lo establecido en el artículo 10 del Reglamento para Personas Profesoras de Jornada Especial, que se transcriben a continuación:

“Artículo 10: A las personas profesoras de jornada especial que hubieran laborado durante 4 períodos académicos completos, sean o no consecutivos, se les otorgará, por una única vez, un

estímulo económico en razón de su condición académica de posgrado así: especialidad 5%, maestría 10%, doctorado 15%, sobre el salario base para profesores de jornada especial.

Las solicitudes para recibir este estímulo deberán presentarse ante la Oficina de Recursos Humanos, aportando los atestados correspondientes. Esta Oficina los analizará y presentará un informe a la Comisión de Carrera Profesional para su resolución. (El subrayado no es del original)

- 16. El oficio AJCU-2022-005, de fecha 31 de enero de 2022, suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario, en atención a la solicitud realizada mediante CPDOyA-2021-033, sobre la solicitud planteada por la Comisión de Carrera Profesional mediante oficio CCP.754.2021 del 19 de julio del 2021. (REF.CU-046-2022). En este oficio la señora Nancy Arias Mora en relación con la modificación que se requiere en el artículo 10 del Reglamento para Personas Profesoras de Jornada Especial, indica:**

“En este caso, el artículo sí indica expresamente que la Comisión de Carrera Profesional hará una resolución. Sin embargo, de la lectura del mismo artículo se puede leer que no se requieren puntos de carrera profesional sino únicamente la valoración de los atestados correspondientes para la asignación del porcentaje de estímulo que se acordó.

Por ello se sugiere revisar la redacción contenida en este artículo y determinar si es posible modificarlo para que el trámite sea más expedito y que lo realice únicamente la Oficina de Recursos Humanos mediante la valoración de los atestados.

Derivada de la revisión del tema envié consulta a la Oficina de Recursos Humanos y la señora Lorena Carvajal indicó lo siguiente: “...a. Eso lo encuentra en el “Reglamento de tutores de jornada especial” (artículo 10). En cuanto al paso de P1 a P2, siempre la oficina lo hacía de oficio, pues no es un ascenso en Carrera Profesional; no obstante, doña Rosa solicitó que lo siguiera acordando la Comisión de Carrera Profesional.”

- 17. En relación con la segunda solicitud que hace la CCP, la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario, indica lo siguiente:**

“El punto B.2 se refiere a lo siguiente:

“b. Consulta de RRHH a la CCP para el cambio de régimen de jornada especial a carrera profesional. Cuando un funcionario solicita a la RRHH el cambio de régimen de jornada especial al de carrera profesional, la RRHH le consulta a la CCP si autoriza el cambio. Sin

embargo, es la RRHH con base en el expediente del funcionario, y a solicitud del mismo, quien puede autorizar directamente el cambio de régimen, sin necesidad de consultarlo a la CCP. La consulta a la CCP resulta innecesaria.”

Este proceso corresponde a lo dispuesto en el artículo 84 del Estatuto de Personal que dispone que los profesores tutores de jornada especial pueden, bajo algunas condiciones, pertenecer al régimen de carrera profesional. Este artículo literalmente indica lo siguiente:

*“ARTÍCULO 84: Integrantes de Carrera Profesional
Pertenece al régimen de carrera profesional, todos aquellos funcionarios de la UNED que ocupen cargos que exijan como mínimo, el título de bachiller universitario y lo posean. En el caso de los profesores tutores que tengan una jornada inferior a medio tiempo, si así lo solicitan, podrán pertenecer al régimen de carrera profesional. En caso contrario, la clasificación y valoración se regirán por el reglamento respectivo.”*

En este artículo se menciona que se debe hacer una solicitud, por lo que, de la lectura integral de los artículos 84 y 90 ambos del Estatuto de Personal, se puede entender corresponde a la Oficina de Recursos Humanos recibir la solicitud y darle el trámite según los atestados de cada persona. Si una persona profesora tutora de jornada especial cumple requisitos para otro nivel como Profesional 2, 3, 4 o 5 será la Oficina de Recursos Humanos la que pida lo que corresponda a la CCP. / Coincido con el criterio de la Comisión de Carrera Profesional que esta solicitud se debe dirigir a la Oficina de Recursos Humanos para su trámite y no a la CCP.” (El subrayado no es del original)

18. Lo establecido en el artículo 35 del Estatuto Orgánico de la Universidad en cuanto al “Ingreso de las personas funcionarias”, que se transcriben a continuación:

ARTÍCULO 35: Existirá un Estatuto de Personal que garantice la estabilidad y el desarrollo de la carrera universitaria de los funcionarios de la UNED. Dicho régimen definirá categorías académicas y profesionales, basadas en estudios realizados, experiencia académica, experiencia laboral y producción intelectual. La remuneración por el ejercicio de cargos de autoridad en la Universidad se realizará de acuerdo con un sistema de pago adicional. Se establecen los principios de ingreso y promoción por concurso y de remoción sólo por justa causa, debidamente comprobada salvo los nombramientos que este Estatuto establezca por plazo definido. (El subrayado no es del original)

19. Lo establecido en los artículos 1, 2, 3 y 12 del Reglamento de Carrera Universitaria, que se transcriben a continuación:

“ARTÍCULO 1:

El presente Reglamento establece las disposiciones que regulan todo lo referente a las Carreras Profesional y Administrativa de los funcionarios de la Universidad Estatal a Distancia, según se establece en el Estatuto de Personal.

ARTÍCULO 2:

Este Reglamento se aplicará a todos los funcionarios de la UNED, en la siguiente forma: a) A los profesionales, quienes serán aquellos funcionarios que ocupen un puesto que exija como mínimo el Bachillerato Universitario o grado académico equivalente y que lo posea. b) A los profesores tutores que posean el título de Bachiller Universitario o grado académico equivalente y que solicitan el ingreso al régimen de carrera profesional, independientemente de la jornada laboral que tengan en la Universidad. c) Aquellos funcionarios de la UNED que ocupen un cargo para el cual no se requiere un grado o título de educación superior. (El subrayado no es del original)

ARTÍCULO 3:

Para acogerse a este Reglamento, todo miembro del personal profesional y administrativo de la Universidad debe haber sido nombrado previo concurso o haber sido escogido de una lista de elegibles, poseer propiedad en el puesto o haber sido contratado a plazo fijo por más de seis meses, con una jornada mínima en los términos que establece el Estatuto de Personal, salvo las excepciones que expresamente señale este Reglamento, los Estatutos Orgánico y de Personal y el Reglamento de Concursos. (El subrayado no es del original)

ARTÍCULO 12:

El funcionario que ingrese al Régimen de Carrera Profesional por concurso, lo hace en categoría de Profesional 1, si fuere Bachiller, de Profesional 2, si fuere Licenciado, Master o Doctor, categoría que debe mantener hasta tanto la Comisión no le califique, para lo cual dispondrá hasta de un mes. El funcionario tendrá derecho al reconocimiento de la diferencia salarial con respecto a la categoría que en definitiva ocupe desde su nombramiento.” (El subrayado no es del original)

20. **Lo discutido por los miembros de la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo en la sesión 784-2022, celebrada el 27 de julio del 2022, en atención a lo solicitado por la Comisión de Carrera Profesional mediante el oficio CCP.754.2021, el cual fue remitido por medio del acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2883-2021, Art. IV-A, inciso 9) celebrada el 04 de noviembre del 2021 (CU-2021-485), a la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo. Del análisis realizado se concluye que la situación se resuelve si se modifica el último párrafo del**

artículo 10 del Reglamento para Personas Profesoras de Jornada Especial.

- 21. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2942-2022, Art. I, inciso 2-d) celebrada el 8 de diciembre del 2022 (CU-2022-665), en atención al dictamen de la Comisión Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, sesión 785-2022, Art. V, inciso 3) celebrada el 03 de agosto del 2022 (CU.CPDOyA-2022-047), referente a la solicitud de autorización para que esa comisión inicie el procedimiento de modificación del artículo 10 del Reglamento para Personas Profesoras de Jornada Especial.**
- 22. Con fundamento con lo establecido en el artículo 58 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo en la sesión 785-2022, celebrada el 03 de agosto del 2022, mediante el oficio CU. CPDOyA-2022-047, solicita enviar a consulta a las Escuelas y a la APROFUNED la propuesta de modificación del artículo 10 del “Reglamento para Personas Profesoras de Jornada Especial”.**
- 23. El oficio SCU-2023-028, de fecha 22 de febrero, 2023, suscrito por la señora Ana Myriam Shing, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario (REF. CU:148-2023), en atención al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión 2942-2022, Art. I, inciso 2-d) celebrada el 8 de diciembre del 2022, y comunicado el 13 de diciembre del 2022, mediante oficio CU2022-665, informa que la consulta realizada a las direcciones de las Escuelas y a la Asociación de Profesores de la UNED (APROFUNED), venció el 24 de enero del 2023. Asimismo, indica que en este caso no se recibieron observaciones en relación con la propuesta de modificación del artículo 10 del “Reglamento para Personas Profesoras de Jornada Especial”.**
- 24. Lo discutido por los miembros de la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo en la sesión 800-2023 y celebrada el 01 de marzo del 2023, referente a la propuesta de modificación del artículo 10 del “Reglamento para Personas Profesoras de Jornada Especial.”**
- 25. La Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, con fundamento en el artículo 6 inciso d) del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, envió a consulta de los miembros del Consejo Universitario la**

propuesta sobre la modificación del artículo 10 del “Reglamento para Personas Profesoras de Jornada Especial”.

26. **El Oficio SCU-2023-045, de fecha 14 de marzo, 2023, suscrito por la señora Patricia López Flores, asistente de la Comisión Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, en el que informa que el 11 de marzo venció el plazo para recibir las observaciones por parte de los miembros del Consejo Universitario, referente a la propuesta de modificación del artículo 10 del “Reglamento para Personas Profesoras de Jornada Especial” (REF.CU:264-2023). En lo que interesa este oficio de la Secretaría del Consejo Universitario indica:**

En atención al acuerdo tomado por la Comisión Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo en la en sesión en sesión 800-2023, celebrada el 01 de marzo del 2023 (CU. CPDOyA-2023-010), les informo que el 11 de marzo venció el plazo para recibir las observaciones por parte de los miembros del Consejo Universitario, referente a la modificación del artículo 10 del “Reglamento para Personas Profesoras de Jornada Especial”.

De esta consulta enviada a las personas miembros del Consejo Universitario, no se recibieron observaciones.

27. **Lo discutido por los miembros de la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo en la sesión 803-2023, celebrada el 22 de marzo del 2023, sobre la propuesta de modificación del artículo 10 del “Reglamento para Personas Profesoras de Jornada Especial”.**

SE ACUERDA:

Aprobar la siguiente modificación del artículo 10 del Reglamento para Personas Profesoras de Jornada Especial:

Artículo 10: A las personas profesoras de jornada especial que opten por mantenerse como profesoras tutoras de jornada especial, y que hubieran laborado durante 4 períodos académicos completos, sean o no consecutivos, se les otorgará, por una única vez, un estímulo económico en razón de su condición académica de posgrado así: especialidad 5%, maestría 10%, doctorado 15%, sobre el salario base para profesores de jornada especial.

Las solicitudes para recibir este estímulo deberán presentarse ante la Oficina de Recursos Humanos, aportando los atestados

correspondientes. Esta Oficina los analizará y los resolverá, a solicitud de la persona interesada.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV-A, inciso 15)

CONSIDERANDO

- 1. El dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión 366-2020, Art. V, inciso 2) celebrada el 12 de mayo del 2020 (CU.CAJ-2020-047), referente a la solicitud de modificación del artículo 13 del Estatuto de Personal, planteada por la Oficina de Recursos Humanos.**
- 2. El acuerdo del Consejo Universitario, sesión 2793-2020, Art. III, inciso 5) celebrada el 05 de marzo del 2020 referente al oficio ORH-2020-0129 del 19 de febrero de 2020 (REF. CU-192-2020), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en el que presenta propuesta de reforma del artículo 13 del Estatuto de Personal.**
- 3. El oficio AJCU-068-2020 de fecha 03 de abril del 2020 (REF.CU.299-2020) suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del CU, referente a la revisión de la propuesta de reforma del artículo 13 del Estatuto de Personal presentada por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefe de la Oficina de Recursos Humanos.**
- 4. La visita de la señora Ana Lorena Carvajal Pérez, jefa a.i de la Oficina de Recursos Humanos (acuerdo CONRE CR.2020.757, de fecha 07 de mayo, 2020) a la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión 366-2020, celebrada el 12 de mayo del 2020 con el propósito de atender las consultas de los miembros de la comisión en atención al oficio ORH-2020-0129 del 19 de febrero de 2020 (REF. CU-192-2020), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves.**
- 5. Lo discutido por la Comisión de Asuntos Jurídicos donde se analizó la propuesta de modificación al artículo 13 presentado por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, el análisis jurídico de la asesora jurídica del Consejo Universitario y lo expuesto por la señora Ana**

Lorena Carvajal en su condición de jefe a.i. de la Oficina de Recursos Humanos donde da ejemplos de lo que por mucho tiempo se ha hecho en la universidad y por lo que la aplicación del artículo en cuestión, no se ha visto afectado ningún funcionario, además se aclaran las consultas de los miembros de la comisión.

SE ACUERDA:

No acoger la propuesta de modificación del artículo 13 del Estatuto de Personal en los términos en los que lo presentó la señora Rosa María Vindas Chaves, jefa de la Oficina de Recursos Humanos en el 2020, según oficio ORH-2020-0129 del 19 de febrero de 2020 (REF. CU-192-2020.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV-A, inciso 16)

CONSIDERANDO:

- 1. El dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico en la sesión 771-2023, Art. V, inciso 1) celebrada el 09 de mayo de 2023 (CU.CPDA-2023-031), en el que solicita derogar los acuerdos tomados por el Consejo Universitario en la sesión 2091-2011, Art. IV inciso 13) celebrada el 28 de abril del 2011 (CU-2011-223) y en sesión 2322-2014, Art. IV inciso 1-a) celebrada el 7 de marzo del 2014 (CU-2014-129), referentes al reconocimiento de Universitario Distinguido de la UNED.**
- 2. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2939-2022, Art. IV-A, inciso 13), celebrada el 14 de noviembre de 2022 (CU-2022-610), donde encargan a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico que defina los criterios para otorgar el reconocimiento de “Universitario Distinguido”, y envíe una propuesta al plenario, a más tardar el 28 de febrero del 2023. Además, solicitan a esta Comisión proponer que se realicen los ajustes para que los reconocimientos de “Universitario Distinguido” y de “Personas estudiantes y personas funcionarias distinguidas de la UNED”, correspondientes al 2022, se entreguen en la actividad que se realice para la celebración de aniversario del Día del Benemeritazgo de la UNED, en el mes de octubre de 2023.**

3. **El oficio SCU-2022-197 del 18 de octubre del 2022 (REF. CU-986-2022), suscrito por la señora Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que solicita que se nombre una comisión especial del Consejo Universitario, con el fin de que analicen las solicitudes que se presenten para el reconocimiento de “Universitario Distinguido” que otorga este Consejo, por la obtención de premios de los funcionarios y definir los criterios para otorgar este reconocimiento.**

Antecedentes:

1. **El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión 2091-2011, Art. IV inciso 13), celebrada el 28 de abril del 2011 (CU-2011-223), que a letra indica:**

“Se acoge la propuesta del Sr. Orlando Morales y SE ACUERDA:

1. Entregar en el acto anual conmemorativo al aniversario de la Universidad, un reconocimiento público, acompañado de un pergamino de “Universitario Distinguido”, a los funcionarios y funcionarias que durante el año hayan obtenido algún reconocimiento o premios nacionales o internacionales.

2. Solicitar a la Oficina Mercadeo y Comunicación Institucional velar porque se haga entrega de este reconocimiento a los funcionarios que corresponda, durante cada año. / ACUERDO FIRME”

2. **El acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2322-2014, Art. IV inciso 1-a) celebrada el 7 de marzo del 2014 (CU-2014-129), que a letra indica:**

“SE ACUERDA ampliar el acuerdo tomado en sesión 2091-2011, Art. IV, inciso 13), celebrada el 28 de abril del 2011, para que en adelante se haga extensivo a los estudiantes, el reconocimiento de “Universitario Distinguido” que han obtenido algún premio nacional o internacional. / ACUERDO FIRME”

3. **El acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 1923-2008, Art. IV, inciso 8), celebrada el 13 de junio del 2008 y aprobado en firme en sesión 1925-2008, celebrada el 25 de junio del 2008 (CU-2008-359), que a letra indica:**

“Aprobar el Reglamento para Otorgar el Reconocimiento para Estudiantes y Funcionarios o Funcionarias Distinguidos de la UNED, que figura como Anexo No. 1 a esta acta.”

4. **El acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2718-2019, Art. II, inciso 2-c) celebrada el 28 de febrero del 2019 (CU-2019-108), en lo que interesa indica:**

“Aprobar el siguiente Reglamento Galardón Persona Profesora Distinguida de la UNED: ...”

5. **El acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2930-2022, Art. I, inciso 2-b), celebrada el 16 de setiembre de 2022 (CU-2022-514-C), en lo que interesa indica:**

“Modificar el “Reglamento para otorgar el Reconocimiento para personas estudiantes y personas funcionarias distinguidas de la UNED”, para que se lea de la siguiente manera...”

Nota: Este nuevo reglamento modifica integralmente el reglamento aprobado por el CU en la sesión 1923, art. IV, inciso 8), del 13 de junio del 2008 y sus reformas.” (CU-2008-359).

4. **Lo establecido en el artículo 2 del Reglamento para Otorgar el Reconocimiento para Personas Estudiantes y Personas Funcionarias Distinguidas de la UNED, que a la letra indica:**

“ARTÍCULO 2:

Cada año la UNED podrá escoger, una persona funcionaria o un grupo de personas funcionarias del sector académico, una persona funcionaria o un grupo de personas funcionarias del sector administrativo y una o varias personas estudiantes, con el fin de otorgarles un reconocimiento anual, por los aportes brindados a la excelencia y para el liderazgo y la proyección de la institución.

Esto junto a una conducta o trayectoria singularmente ejemplares, manifestados en beneficio de la UNED o de un ejercicio profesional o de un área del conocimiento o de una labor sociocultural reconocida a nivel nacional o internacional.

Para la designación estudiantil, además de la valoración académica se considerarán aportes, como son la vida comunitaria, social, cultural, deportiva y en el ámbito universitario.”

5. **Lo discutido por las personas que conforman la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico en la sesión 771-2023, referente a los diversos reconocimientos que la Universidad Estatal a Distancia le otorga a la persona profesora distinguida, a la persona estudiante y persona o grupo de funcionarios distinguidos.**

SE ACUERDA:

1. **Derogar los acuerdos tomados por el Consejo Universitario en la sesión 2091-2011, Art. IV inciso 13), celebrada el 28 de abril del 2011 (CU-2011-223) y en la sesión 2322-2014, Art. IV inciso 1-a) celebrada el 7 de marzo del 2014 (CU-2014-129), referentes al otorgamiento del reconocimiento de “Universitario Distinguido”, ya que actualmente se otorgan los reconocimientos para las personas profesoras, para las personas funcionarias o grupos de personas funcionarias y para las personas estudiantes con el Reglamento para Otorgar el Reconocimiento para Personas Estudiantes y Personas Funcionarias Distinguidas de la UNED y el Reglamento Galardón Persona Profesora Distinguida de la UNED.**
2. **Informar a la Comunidad Universitaria que las personas interesadas en postular a alguna persona funcionaria o estudiante para las distinciones establecidas en el Reglamento para Otorgar el Reconocimiento para Personas Estudiantes y Personas Funcionarias Distinguidas de la UNED y el Reglamento Galardón Persona Profesora Distinguida de la UNED, pueden realizar el trámite, según lo establecido en cada uno de los reglamentos.**

ACUERDO FIRME

AMSS***